

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE
SAN JUAN COMALAPA, DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO**

MARVIN DANIEL SINAY SAJCHÉ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

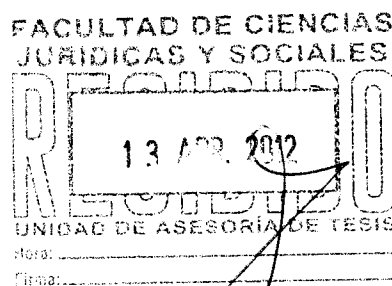
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



LICENCIADO
JOSÉ ANTONIO CÁRDENAS GIL
ABOGADO Y NOTARIO
1ª. Calle 02-55 Zona 2, Edificio
El Sol 2do. Nivel, Of. 7
Tels. 78396270/42110022
Chimaltenango.

Chimaltenango, 26 de marzo de 2012.

Licenciado
Luis Efraín Guzmán Morales
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Respetable Licenciado:

De conformidad con el nombramiento emitido por esa unidad, procedí a asesorar el trabajo de tesis del estudiante **MARVIN DANIEL SINAY SAJCHÉ**, el cual se intitula **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMALAPA, DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO”**.

Al realizar la asesoría de tesis sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento eran oportunas, para la mejor comprensión del tema que se desarrolla, por lo que informo a usted que:

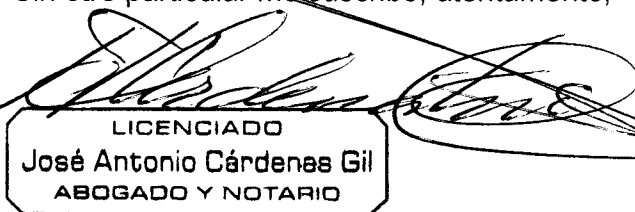
1. En relación al contenido de la presente tesis, opino que cumple objetivamente con cada uno de los capítulos elaborados, pues los mismos fueron ampliados y redactados a fin de que sea fácil su comprensión.
2. Es importante el estudio del tema desarrollado, los conceptos y definiciones, el análisis jurídico determina que los hogares precarios, con falta de educación, ingresos, etc., son los más proclives a la violencia intrafamiliar.
3. La metodología utilizada se dio a través de los métodos deductivo e inductivo, por el primero se obtuvieron propiedades generales a partir de las singulares, y por el segundo se obtuvieron propiedades particulares a través de las generales. Por medio del método analítico se descompuso el todo en sus partes para estudiar cada una de ellas con la finalidad de descubrir la esencia del problema.



4. Las técnicas de investigación utilizadas fueron la observación, la encuesta y la entrevista, con las cuales se abarcó las etapas del conocimiento científico planteando el problema jurídico-social de actualidad y buscándole una posible solución.
5. El presente trabajo de tesis es un material de consideración muy importante y que aporta un conocimiento científico en lo referente a la violencia intrafamiliar. El presente trabajo de tesis es amparado por una bibliografía actual, en la que los autores son profesionales en la materia que se desarrolla en el presente trabajo.

En tal sentido, el contenido del trabajo de tesis es sumamente importante, de esta cuenta dicho ponente cumplió con los requisitos establecidos y exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que deviene procedente emitir dictamen favorable.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,



LICENCIADO
José Antonio Cárdenas Gil
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. José Antonio Cárdenas Gil.
Colegiado No. 9937.
Asesor.




USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 02 de julio de 2012.

Atentamente, pase a el LICENCIADO FLUVIO ARIEL SALAZAR BARRIOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante MARVIN DANIEL SINAY SAJCHÉ, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMALAPA, DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/sllh.



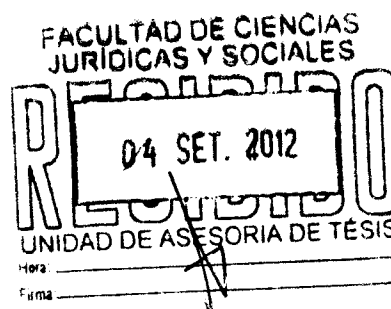


**LICENCIADO
FLUVIO ARIEL SALAZAR BARRIOS
ABOGADO Y NOTARIO**

2ª. Avenida 6-06
Quintas Aposentos II, zona 1
Tel. 56631699,
Ciudad de Chimaltenango.

Chimaltenango, 06 de agosto de 2012.

Licenciado
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Licenciado Mejía Orellana:

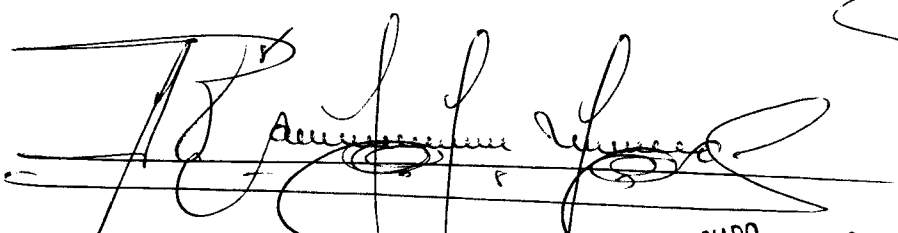
De conformidad con la providencia de fecha trece de abril de dos mil doce, la unidad a su digno cargo, me nombró como revisor del trabajo presentado por el estudiante **MARVIN DANIEL SINAY SAJCHÉ**, intitulado **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMALAPA, DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO”** y en consecuencia a usted rindo el siguiente dictamen:

1. Se procedió a la revisión del trabajo elaborado por el estudiante Sinay Sajché, el que está estructurado básicamente sobre el desarrollo de cuatro capítulos los cuales son: violencia contra la mujer, violencia intrafamiliar, el femicidio, la violencia intrafamiliar en el municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango.
2. Luego de examinar detenidamente el trabajo, hice las sugerencias que consideré convenientes y oportunas, las cuales fueron tomadas en cuenta por el estudiante e incorporadas a su trabajo.
3. Para concluir el presente dictamen, de la revisión efectuada, el estudiante Sinay Sajché, investigó a fondo el tema y concluye y recomienda, en el municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango se debe hacer una labor de conciencia social a fin de disminuir la cantidad de casos de violencia intrafamiliar, haciéndose necesario que en los centros de enseñanza privados y públicos se instruya a los estudiantes sobre violencia intrafamiliar, para evitar en



el futuro la proliferación de la misma. Asimismo, en el presente trabajo se cumplió con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general público.

Por lo expuesto, me permito rendir dictamen favorable por lo que el trabajo de tesis del estudiante Sinay Sajché, puede ser discutido por el correspondiente examen público. Sin otro particular, me suscribo del señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis, de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales con las muestras de mi alta consideración y estima.



Lic. Fluvio Ariel Salazar Barrios
Colegiado No. 6173.
Revisor.

LICENCIADO
FLUVIO ARIEL SALAZAR BARRIOS
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 23 de agosto de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARVIN DANIEL SINAY SAJCHÉ, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMALAPA, DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/slh


Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Rosario





DEDICATORIA

A DIOS:

El ser supremo y soberano que ha estado conmigo en todo momento, dándome entendimiento, sabiduría y las fuerzas necesarias para alcanzar cada una de mis metas.

A MIS PADRES:

Carlos Enrique Sinay Subuyuc y Paula Catarina Sajché López de Sinay, por todo su apoyo, sacrificios, esfuerzos que me han brindado para ser un profesional.

A MIS HERMANOS:

William Felipe Sinay Sajché, Yessica Paola Sinay Sajché, Juan Carlos Sinay Sajché, Nancy Beatriz Sinay Sajché y Sergio Enrique Sinay Sajché por sus palabras de ánimo y comprensión, espero también alcancen cada una de sus metas.

A MIS ABUELOS:

María Mercedes Subuyuc Saquil y Felisa López, por compartirme su sabiduría y anhelar siempre lo mejor en mi vida. Felipe Sinay Cajtí (QDP) y Gaspar Sajché (QDP), que aunque ya no los tengo sé que desearon siempre lo mejor para mí.

A MIS TÍOS:

Por su cariño, apoyo y motivarme a lo largo de mi vida para alcanzar cada una de mis metas.



A MIS PRIMOS:

Espero sea un estímulo para alcanzar sus metas en la vida.

A MI IGLESIA:

Asamblea de Dios Bethlehem, por guiarme, enseñándome principios y valores fundamentales para triunfar en la vida confiando en Dios.

A MIS AMIGOS:

Patricia Girón, Jennifer López, Ana Pérez, Raquel Cambranes, Felícito Monzón, por su amistad incondicional y animarme para alcanzar lo que me proponga.

A MIS COMPAÑEROS DE PROMOCIÓN:

Éxitos en todo lo que emprendan en la vida.

A MIS CENTROS DE FORMACIÓN:

Escuela Tipo Federación Miguel Hidalgo Costilla, Instituto Leónida Mencos Ávila, Colegio Mixto Santa Ana, por instruirme para alcanzar mis metas.

A MI CASA DE ESTUDIOS:

A la célebre Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la tricentenaria Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la formación profesional brindada.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Violencia contra la mujer	1
1.1. Definición	1
1.1.1. Aspectos generales	2
1.2. Violencia en las relaciones de pareja	10
1.2.1. Violencia física	10
1.2.2. Violencia sexual.....	11
1.2.3. Violencia psicológica o emocional.....	11
1.2.4. Violencia patrimonial o económica	13
1.3. El ciclo de la violencia y las fases	13
1.3.1. Primera fase	14
1.3.2. Segunda fase.....	15
1.3.3. Tercera fase.....	15
1.4. La salud de la mujer maltratada y sus consecuencias	16
1.4.1. Maltrato físico.....	17
1.4.2. Maltrato psicológico.....	17
1.4.3. Maltrato sexual.....	18
1.5. Características de la mujer agredida	18

CAPÍTULO II

2. Violencia intrafamiliar.....	21
2.1. Definición	21



	Pág.
2.2. Violencia intrafamiliar.....	23
2.3. Consecuencias.....	25
2.4. Repercusiones.....	27
2.5. Análisis jurídico.....	31
2.6. Medidas de seguridad.....	33
2.6.1. Trámite.....	34
2.7. Las medidas de seguridad en el Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.....	33
2.7.1. Trámite.....	36
2.8. Derecho internacional de protección a la mujer	40
2.8.1. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.....	40
2.8.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belem do Para.....	47
2.9. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia.....	51
2.10. El mandato constitucional.....	51
2.11. Análisis jurídico del Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala	52
2.11.1. Parte considerativa.....	52
2.12. La violencia intrafamiliar y la aplicación de la ley.....	53
2.13. Medidas de seguridad	56
2.14. Intervención de la policía.....	59
2.15. Leyes supletorias.....	61



CAPÍTULO III

	Pág.
3. El femicidio.....	63
3.1. Definición.....	63
3.2. Generalidades.....	64
3.3. El femicidio en Guatemala.....	65
3.4. Femicidio y femicidio.....	67
3.5. Casos ilustrativos.....	72
3.6. Análisis doctrinario del femicidio.....	75
3.7. Escuelas criminológicas.....	78

CAPÍTULO IV

4. La violencia intrafamiliar en el municipio de San Juan Comalapa departamento de Chimaltenango.....	81
4.1. Antecedentes generales.....	81
4.2. Violencia intrafamiliar en las familias pudientes.....	82
4.3. Época contemporánea.....	83
4.4. La última sentencia condenatoria.....	85
4.5. La violencia intrafamiliar en San Juan Comalapa.....	87
4.5.1. Caso "A".....	88
4.5.2. Caso "B".....	89
4.5.3. Caso "C".....	90
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	97



INTRODUCCIÓN

La dramática y atribulada vida social de Guatemala determinó que al elaborar la tesis de graduación en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se pensara en un tema de permanente actualidad, pues para nadie es un secreto que los medios de comunicación se refieren a la violencia intrafamiliar con inquietante frecuencia. Esa violencia fue uno de los factores que también influyó en el momento de elegir a un nuevo demagogo para que accediera la presidencia de la República de Guatemala en enero del año 2012.

El objetivo general de la investigación fue: Establecer un estudio y análisis de los factores que inciden en que la mujer del municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango no se pronuncie en el hogar y ante los órganos competentes para conocer de la materia y aplicar las sanciones correspondientes.

Se comprobó la siguiente hipótesis: La violencia intrafamiliar en el municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango, se mantiene impune y las causas se deben a que las víctimas que sufren de la misma, cuando ya han interpuesto la correspondiente denuncia ante los órganos jurisdiccionales, optan por retirarla por temor a que su pareja, en este caso el agresor, al enterarse que lo han denunciado vuelva a golpearlas, como también para preservar la unión familiar. En tal virtud se hace necesario crear órganos para tomar las denuncias y hacer consciencia en la mujer que debe denunciar al agresor de violencia intrafamiliar.

Los métodos de investigación utilizados fueron: Sintético: al aplicarlo se hizo un estudio jurídico doctrinario, analizando Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Llegando a las conclusiones sobre la necesidad de reformar la ley e instruir a la mujer para que interponga la denuncia correspondiente cuando, contra ella, se cometa violencia intrafamiliar. Inductivo: Éste se utilizó para hacer un análisis de cada tema de la investigación, para llegar a conclusiones sobre el fondo de la misma. Deductivo: Éste se

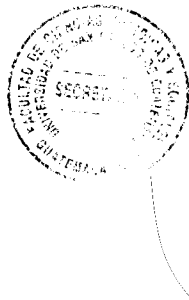


utilizó para estudiar el tema en su totalidad y luego extraer las conclusiones sobre la violencia intrafamiliar en la mujer y su negativa de denuncia. La técnica de investigación utilizada fue la documental.

El informe consta de cuatro capítulos: En el primero se aborda la violencia contra la mujer desde un punto de vista general; el segundo, ya de manera específica, enfoca la violencia intrafamiliar; el tercero está destinado al conocimiento profundo de la figura jurídica de moda: el femicidio, para finalmente, en el cuarto y último capítulo conocer la violencia intrafamiliar en el municipio de San Juan Comalapa, departamento de Chimaltenango.

En consecuencia puede afirmarse sin lugar a equivocarse, que, la violencia intrafamiliar como cualquier hecho jurídico en la vida social, afecta a personas de todas las clases sociales, etnias, religiones y ocupación u oficio. En el informe se demuestra como personas de la clase burguesa también practican este tipo de violencia. Otros estudios posteriores podrán superar el presente informe.

El autor agradece al personal del juzgado de paz de San Juan Comalapa por los informes proporcionados para fines científicos, así como a los profesionales que sirvieron como asesor y revisor, respectivamente, y a todas las personas que de una u otra manera proporcionaron información.



CAPÍTULO I

1. Violencia contra la mujer

De conformidad con los diccionarios de la lengua española, una de las muchas definiciones del concepto indican que consiste en la “acción violenta o contra el natural modo de proceder.”¹ Este modo violento de proceder de modo natural es propio algunos seres vivos como las personas individuales y algunos animales irracionales. Y en el campo de la persona humana, la violencia es tan amplia que hay violencia política mediante atentados contra la vida de dirigentes políticos y funcionarios de gobierno, hay violencia no política que se refleja en hechos de la delincuencia común (secuestros, asesinatos, homicidios, violaciones, etc.) y también existe la violencia que se da dentro de las personas unidas por el parentesco consanguíneo y por afinidad. Esta es la violencia intrafamiliar o entre las personas de una misma familia y es el objeto del presente informe.

1.1. Definición

La violencia es la fuerza que se ejerce sobre una persona o sobre una colectividad, con el objeto de conseguir lo que ni la palabra, ni el derecho, ni la moral nos consienten, palabra que proviene del latín vis, que significa fuerza, sólo puede considerarse natural al manifestarse como respuesta ante amenazas, peligros o en situaciones penosas.

¹ Diccionario océano uno (sin numeración de Pág.)



1.1.1. Aspectos generales

“La violencia contra la mujer surge de un sistema de relaciones de género que postula que los hombres son superiores a las mujeres, con una desigualdad en la distribución del poder y las relaciones asimétricas en la sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino. Esta creencia viene desde la gran derrota histórica del matriarcado, como acertadamente la llama Federico Engels”.² En la época actual, se diferencia a este tipo de violencia de las otras formas de agresión y coerción es que el factor de riesgo o de la vulnerabilidad lo es el solo hecho de ser mujer.

Es un fenómeno humano que a lo largo de la historia ha sido de mucha trascendencia, desde los tiempos de Moisés como lo cita el Antiguo Testamento, en el libro de Deuteronomio, donde explica que Moisés como líder del pueblo de Israel dio instrucciones matrimoniales, usando la figura legal del divorcio antes que la familia se desintegrara a causa de la violencia intrafamiliar, pudiendo ser física, psicológica, patrimonial, sexual, entre otras; explicaba muy puntualmente Moisés que el hombre que se casa y encuentra algo indecente en su mujer, puede divorciarse de ella entregándole una carta de divorcio y la despedirá de su casa, de la misma manera el apóstol Pablo en la primera carta que escribió a los Corintios exhorta a los maridos que amen a su esposa como a sus propios cuerpos y que las traten como vasos frágiles, los aconsejaba para que no trataran mal a su cónyuge y vivieran de una manera pacífica.

² Engels, Federico. *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*. Pág. 48.



En otras palabras para que no trataran violentamente a su pareja conyugal, la violencia intrafamiliar es un fenómeno constante, variando su intensidad, sus formas, sus fundamentos, pero siempre es parte de la actividad que ejerce el hombre.

El tratadista mexicano Rafael de la Colina indica que la violencia contra la mujer es un "síndrome del maltrato contra la mujer"³, a la que se denomina también "violencia conyugal"⁴, en la cual se observa una conducta abusiva que se da en el marco de una relación heterosexual adulta, que habitualmente incluye la convivencia. Se caracteriza por ser crónica y unilateral, es decir, siempre de un cónyuge hacia el otro. El problema de la agresión no se detiene ante ninguna barrera de clase, ingresos, raza, edad, cultura, escolaridad o religión. Se entiende por conducta abusiva todo lo que por acción u omisión, provoque daño físico o psicológico a la otra persona.

Según estudios realizados, el porcentaje más alto de agresión se da entre el cónyuge y la esposa o conviviente. El mundo vive bajo la influencia de un sistema patriarcal y dentro de éste sistema se encuentra el machismo, que se define como: "Un mito que plantea la inferioridad de lo femenino sobre la supremacía masculina y que se manifiesta claramente en la opresión sexual, es decir, de un sexo sobre otro"⁵.

³ De la Colina, Rafael. **La violencia intrafamiliar en el distrito federal mexicano**. Pág. 16.

⁴ **Ibíd.**

⁵ Fabela, Isidro. **Mitos conyugales, en revista mexicana de sociología**. Pág. 163.



En todas las sociedades, la mujer se encuentra limitada y reprimida en todos los aspectos: económico, político, religioso, educativo y sexual, dando lugar a una actuación completamente desapercibida, con un sin fin de obligaciones y pocos o ningún derecho. Socialmente se le relegó y sigue relegando a la mujer a un papel secundario, en el cual se desenvuelve como acompañante, objeto para lucir o como servidora de tiempo completo.

Aunque existen mujeres de todo el mundo dispuestas a cambiar dicho sistema y dentro del cual han logrado sobresalir, aún la mayoría, se desenvuelve secundariamente al sexo masculino.

Según un estudio realizado por el programa de desarrollo de las naciones unidas "En el mundo en desarrollo la tasa de analfabetismo femenino es de dos tercios con relación a aquella de los varones. Las mujeres adultas obtienen menos educación, menos capacitación profesional, y menor pago, inclusive cuando trabajan por más horas, con relación a los hombres".

Todo lo anterior repercute, también en su personalidad provocando en ella baja autoestima, complejo de inferioridad y un estancamiento intelectual que la convierten en un ser discapacitado y sin criterio propio. Mientras no se establezca una igualdad entre el hombre y la mujer ello será causa de trastorno del equilibrio familiar.



En la sociedad guatemalteca se mantienen como parte de la cultura, los mitos y las creencias feministas, que pretenden hacer creer a la mayoría de mujeres y a la sociedad en general que las mujeres están en un plano secundario lo cual es totalmente falso por cuanto ha habido mujeres que han presidido la Corte Suprema de Justicia; actualmente las mujeres predominan en la magistratura del Tribunal Supremo Electoral y donde han puesto de manifiesto incapacidad electoral; ha habido diputadas que haciendo gala de la violencia que las caracteriza han agredido a diputados varones de avanzada edad y son agresivas ante los medios de comunicación y enemigas de los trabajadores. De tal manera que la violencia que actualmente vive el país y en la que, diariamente mueren hombres y mujeres es precisamente por el derecho a la igualdad no solo ante la ley sino la igualdad para quienes actúan al margen de la ley, pues las mujeres que caen abatidas, no son asesinadas por su honestidad sino precisamente, en su gran mayoría por que son mujeres delincuentes.

En efecto, las autoridades han capturado mujeres secuestradoras, extorsionistas, etc., es decir, los mismos delitos que puede cometer el hombre también los puede cometer la mujer, y de hecho lo están cometiendo por lo que, exactamente igual que los hombres, deben enfrentar la justicia. En este informe, se verá el caso reciente de una mujer guatemalteca que se confesó culpable del homicidio de su marido.



“Solo en el mundo islámico la mujer vive dentro de un sistema cada vez más opresor, pero aún existen mujeres que se desenvuelven dentro de él, en forma normal acatando las disposiciones masculinas, y viven felices de esta manera. Otras son infelices y solo sobreviven, otras no sólo son infelices sino que son víctimas de la violencia que se produce dentro del seno familiar”.⁶

El conjunto de síntomas que se manifiestan en la mujer se forma leve o intensa, con agresión física, psicológica o sexual, es capaz de crear en ella sentimientos de enojo, hostilidad, culpabilidad, tristeza, ansiedad, impotencia, confusión, temor, angustia, soledad, inseguridad, produciendo un estancamiento en el desarrollo y la felicidad de la mujer.

“Algunos psicólogos sostienen que el origen de la violencia es un efecto de frustraciones, hostilidad propia del individuo, patrones de crianza mal establecidos, pobreza, bajo nivel educativo o una violencia social generalizada. Sea una u otra la causa de la violencia, lo importante es que está allí, que se manifiesta, y lo peor de todo que deja huellas”.⁷

La violencia puede ser estructural o personal. La violencia estructural es aquella propia del sistema político que abarca los sistemas económicos y sociales, produciendo situaciones injustas, que producen marginalidad en todos los aspectos.

⁶ Hazrat Mirza Bashirud-Din Mahmud Ahmad. **Sociología islámica**. Pág. 7.

⁷ **Nuestro mundo por la mañana**. Canal 7 de la televisión guatemalteca.



La violencia personal se manifiesta a través del pensamiento, la palabra, el gesto, la acción, la cual es inherente al individuo. Puede manifestarse dentro de la sociedad en general y dentro del núcleo familiar.

La familia debe ser agente socializador y educativo, pero esta situación no se presenta en todos los casos, pues existen familias en las cuales un sexo es oprimido y maltratado por el otro sexo.

Lo más común es que el hombre agrede a la mujer, como un medio para mantener la subordinación de la mujer. Muchas veces, el hombre resuelve los conflictos violentamente, impone sus reglas, somete a la mujer, la insulta, golpea, atropellando sus más elementales derechos como ser humano. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Varias organizaciones no gubernamentales han manipulado el tema, e incluyen dentro de las diversas formas de violencia contra la mujer, ni más ni menos que el tema del salario, lo cual es totalmente falso. Este es un estipendio que se paga por la fuerza de trabajo en el proceso de producción y está acorde al presupuesto de la empresa para dicha plaza de trabajo. En el caso del magisterio nacional, hombres y mujeres ganan el mismo sueldo y solo varía de acuerdo al escalafón, es decir de acuerdo al tiempo de servicio que no hace distinción entre hombres y mujeres. Lo mismo se da en el ejército, en la policía, hospitales, tribunal electoral, municipalidades, Universidad de San Carlos, y demás instituciones.



Exactamente lo mismo sucede en el sector privado. Aunque en algunas instituciones existe el salario a destajo, es decir, por cantidad producida, lo cual es reconocido por las leyes vigentes.

Aparte es el chantaje sexual, las restricciones en su vida sexual y efectiva, la amenaza, la depravación alimentaria, el tráfico de mujeres, el secuestro, que cobran coherencia cuando se articulan a la lógica patriarcal como sistema de prácticas, símbolos, concepciones que se orientan a la magnificación de la masculinidad alineada en orden a la perpetuación de las relaciones de dominación. Pero cómplices de esta violencia también son otras mujeres, y en algunos casos, las autoras. O acaso no hay en el territorio nacional, mujeres que son propietarias de los prostíbulos. Es vergonzoso que los flamantes países desarrollados (Estados Unidos y los que integran la unión europea) se dejen manipular por grupúsculos que siembran ingobernabilidad y viven a costas de la ignorante comunidad internacional.

Lo que sí es cierto y es un hecho irrefutable es que el maltrato en la violencia doméstica y de pareja constituye un problema sociocultural, donde se ha señalado a la mujer que su papel en la sociedad lo consigue a través de establecer una relación con el hombre y no a través de su valor personal.



“El ejercicio de la violencia contra la mujer indica el desajuste fundamental en las relaciones sociales, entre hombres y mujeres, entre lo masculino y lo femenino, atenta contra el derecho a la vida y la integridad y es contraria los valores y prácticas de una ética de convivencia en la diferencia y respeto de la otra”.⁸

También es importante recordar que tradicionalmente, la violencia en las relaciones de pareja y contra la mujer era considerada un problema del ámbito privado de las personas y en consecuencia las sociedades han adoptado una actitud pasiva y permisiva frente al tema, principalmente la que se produce en los hogares y que afecta directamente a la mujer, en donde se producen la mayor cantidad de actos violatorios a los derechos fundamentales de la mujer, por lo tanto las expresiones de violencia que afectan a la mujer en una relación de pareja, ya sean leves o intensas, que las afectan en todo su ciclo vital, han sido consideradas como algo normal, por ende válidas por las costumbres.

En el ámbito familiar, la discriminación contra la mujer se traduce en violencia física y psíquica, abuso sexual, emocional y a veces financiero, del hombre hacia la mujer en forma casi cotidiana. En el espacio privado se ponen en práctica, las pautas sociales más generales de la relación dominación-subordinación entre hombres y mujeres, y se atropellan los más elementales derechos de éstas, oprimiéndolas tanto en lo individual como en grupo social.

⁸ De la Colina, Rafael. **Ob. Cit.** Pág. 53.



1.2. Violencia en las relaciones de pareja

Vamos ahora a conocer brevemente pero en su esencia, los distintos tipos de violencia que se puede dar entre una pareja conyugal, que son la física, sexual, psicológica, y la patrimonial.

1.2.1. Violencia física

Se puede definir según entrevista con el psicólogo Fernando Luis Arriola Lobos como: “esta violencia es la de índole material, en la que la persona contra quien se ejerce, no puede superar por miedo, debilidad de carácter, menor complexión física que su agresor, o por la amenaza de las armas.”

De lo anterior se deduce perfectamente que la violencia física hacia la mujer es la manifestación abierta, desnuda y desatada de la agresión, entendiendo por agresión el comportamiento de ataque, cuyo fin es el daño a la persona de la mujer. Este comportamiento de ataque, supone una referencia interpersonal y conductas de tipo físico y psicológico que reducen a la mujer a la condición de objeto, al que se ofende, se denigra, ocasionando su destrucción y deshumanización, es la expresión máxima y es la que regularmente se conoce como violencia porque involucra una conducta fuera de control provocando en la mujer agotamiento, alteración de sus hábitos alimenticios y provocar también algunas enfermedades.

1.2.2. Violencia sexual

El mismo psicólogo citado infra, indica que esta violencia consiste en: “Yacer carnalmente con una mujer, contra la voluntad de esta, sin contar con su consentimiento, o por carecer de discernimiento para consentir”. Por lo tanto, consiste en toda acción que obliga a la mujer a realizar un acto de tipo sexual en contra de su voluntad, es muchas veces una situación fundamentada en la errónea interpretación del cumplimiento de uno de los deberes conyugales que establece la ley. Este tipo de agresión se desarrolla en el hogar. La agresión de tipo sexual produce síntomas similares a los de una mujer violada por un extraño tales como depresión, sentido de derrota y un dolor emocional que la deja destruida y vencida

1.2.3. Violencia psicológica o emocional

El especialista en investigación de hechos de violencia contra la mujer, del Ministerio Público de Guatemala, licenciado en psicología antes citado, textualmente declaró que genéricamente, puede definirse como: “la intimidación o coacción, sin licitud alguna para ejercerla sobre el sujeto que la experimenta. Produce racionalmente fuerte impresión en la persona violentada.



La agresión psicológica es toda acción u omisión dirigida a disminuir o controlar a la otra persona, en este caso a la mujer, lesionando su autonomía y autoestima, la que se puede manifestar por medio de críticas e insultos, humillaciones, desvalorización, amenazas y presión, aislamiento, produciendo en la mujer un desgaste psíquico agudo. Se trata de crear y mantener un clima de terror, de manera que se puede tener a la víctima bajo control. Esto lleva a la mujer a renunciar a su libertad convirtiéndose así en una sobreviviente que se somete obedeciendo para salvarse del sufrimiento que le causa el castigo y daño físico al cual es sometida.”

Este tipo de violencia puede llegar a crear y de hecho se dado varios casos en la mujer un estado de depresión que se caracteriza por el temor, la tristeza, y el llanto, haciendo que la persona piense en la muerte como la única solución. Muchas mujeres víctimas de este tipo de violencia efectivamente se han suicidado ya sea mediante asfixia por suspensión o lanzándose al vacío desde lo alto de los puentes. En Guatemala se han dado varios casos de mujeres que se han lanzado desde el puente Belice y del Incienso. Sobre este tópico, en el plan de política victimológica del Ministerio Público se lee: “La víctima, a menudo resulta dañada emocionalmente por el delito e incluso puede hallarse bajo el efecto conocido como estrés postraumático. La primera necesidad que tiene, para recuperar su equilibrio emocional, es encontrar una persona que la escuche, la comprenda y le permita expresar sus sentimientos”⁹.

⁹ Ministerio Público de Guatemala. **Plan de política victimológica (versión digital)**. Pág. 3.



1.2.4. Violencia patrimonial o económica

Esta no es la violencia económica que algunas organizaciones tendenciosamente pretenden hacer creer invocando el salario, pues no se da dentro de la empresa ni dentro del sector público. La violencia económica o patrimonial, también se dan dentro de un núcleo familiar y consiste, digámoslo breve pero claramente, consiste en “toda acción encaminada a provocar daño o perjuicio contra el patrimonio de una persona”.¹⁰

De tal manera que este tipo de violencia es toda aquella acción u omisión que implique un daño, sustracción, retención o distracción de los bienes, derechos u objetos de la mujer, ya sean de carácter personal u obtenido mediante el esfuerzo común de la pareja. Todo esto se puede manifestar cuando el hombre no cumple con las obligaciones del hogar, no suministra dinero para los gastos, cuando utiliza con engaño el dinero o los bienes de la mujer, por medio del chantaje a la mujer en cualquier aspecto económico, prohibición de trabajar o sabotear sus intentos de conseguir trabajo.

1.3. El ciclo de violencia y las fases

Joaquín Vélez Sarsfield, catedrático de la universidad de la plata, Argentina, indica que la violencia contra la mujer como parte de la violencia intrafamiliar, se caracteriza por una serie de fases o etapas que conforman lo que se llama ciclo de violencia.

¹⁰ Ministerio Público de Guatemala. **Ob. Cit.** Pág. 4.



Siendo un fenómeno se repite periódicamente, cada ciclo comprende tres fases distintas, que varían tanto de intensidad como de duración.

1.3.1. Primera fase

Esta se denomina también “fase de acumulación de tensión”¹¹, en la cual se producen una serie de manifestaciones previas a la violencia física, “caracterizándose por un aumento y acumulación de tensiones, hay enojo e irritación del hombre ante cualquier situación; se produce la agresión psicológica, la relación empeora constantemente, y se da un incremento continuo de la ansiedad y la tensión, hasta que se llega a manifestar la agresión física”.¹²

Esta etapa de violencia es sutil, toma la forma de agresión psicológica. Consiste en atentados contra la autoestima de la mujer. El agresor la ridiculiza, ignora su presencia y sus opiniones. Estas conductas no aparecen en un primer momento como violentas, pero de igual forma ejercen un efecto devastador sobre la mujer, provocando un progresivo debilitamiento en sus defensas psicológicas, comienza a tener miedo, a sentirse deprimida y débil.

¹¹ Vélez Sarsfield, Joaquín. **Análisis crítico-doctrinario de la violencia intrafamiliar entre los gauchos de la Patagonia.** Pág. 31.

¹² *Ibíd.*



1.3.2. Segunda fase

Llamada también fase aguda, se da cuando “la acumulación de las tensiones hacen perder por completo el control, tanto en el hombre como en la mujer, dando lugar a una explosión de violencia que puede variar en su gravedad resultando en situaciones pequeñas, desde simples empujones hasta el homicidio.”¹³

En este momento aparece la violencia verbal, que viene a reforzar la violencia psicológica. El agresor insulta y denigra a la mujer, la ofende, la amenaza con violencia física. Va creando un clima de miedo constante. Es aquí donde comienza la violencia física, la cual ya dejó de ser una sola amenaza. Se inician los golpes, empujones, seguidos de bofetadas y patadas y la violación sexual. La mujer llega a un estado de debilitamiento, desequilibrio emocional y depresión que la lleva a sentirse enferma físicamente consultando por ello, y recibiendo generalmente un tratamiento médico que no resolverá sus problemas de salud.

1.3.3. Tercera fase

Se le denomina fase del arrepentimiento y de la reconciliación o luna de miel hay una negociación e incredulidad ante lo sucedido. Se manifiesta con un comportamiento amable y cariñoso, hay remordimientos y disculpas y muchas promesas de que la situación no se volverá a repetir.

¹³ **Ibíd.** Pág. 35.



Los intervalos entre un ciclo de violencia y otro permiten conocer el grado de deterioro de la pareja ya que entre más cercano está un ciclo de otro, más deteriorada está la relación. Por el contrario si existe más distancia entre los ciclos de violencia, más posibilidades hay de la recuperación de la relación de la pareja.

Cuando la víctima acepta cualquiera de las conductas descritas y las mismas se repiten más de un vez, se establece una relación de violencia, es decir, aquella en la cual el esposo o pareja, transgrede los derechos personales de la mujer y ésta permite esa situación.

Con las variaciones culturales, este ciclo y escalada de violencia conyugal se dan en todas la latitudes, en todas las clases sociales y en personas de distintos niveles educativos. La única forma de cortar este ciclo y la escalada de violencia es por medio de la intervención externa. Para que ello sea posible, es necesario que sea revisado el mito de que son problemas de esfera privada, ya que únicamente de este modo se viabilizan las intervenciones externas, importantes en estos casos.

1.4. La salud de la mujer maltratada y sus consecuencias

La violencia llega a la intimidad de una pareja después de recorrer una espiral que atraviesa distintos sistemas violentos. El maltrato de la mujer por parte de su compañero o pareja es cada vez más frecuente, trae consigo una serie de daños a la salud de la mujer los cuales se presentaran a corto o largo plazo.



1.4.1. Maltrato físico

Todos los especialistas tanto extranjeros como nacionales coinciden en que, partiendo de la definición genérica del verbo maltratar, el maltrato físico consiste en pegar y/o lesionar. Derivado de ello, acá puede definirse el maltrato físico, indicando que “es un conjunto de acciones por la que la mujer puede presentar heridas corto contundentes, contusiones, fracturas, quemaduras, mordeduras, daños a la vista, puede consultar muchas veces por abortos, convulsiones. Cuando las heridas y el daño son muy graves, la mujer puede correr el riesgo de sufrir discapacidad física y desgraciadamente muchas veces la muerte”.

1.4.2. Maltrato psicológico

Acá también recurrimos a la real academia, que define el concepto de este acápite como “Dar malos tratos de palabra u obra.”¹⁴ En el lenguaje propio de los guatemaltecos se traduce por insultar. Esto hace comprender la definición académica por excelencia de Vélez Sarsfield: “Es el conjunto de acciones por la que la mujer sufre de su pareja críticas, burlas, desprecio, lo cual va causándole daño, disminución de su autoestima y de su moral haciendo que viva constantemente conductas depresivas de tristeza, llanto, dolor y odio, que no le permite desenvolverse de manera normal ni de mantener relaciones interpersonales con otros pues se vuelve tímida”.¹⁵

¹⁴ **Diccionario océano uno** (sin numeración de Pág.)

¹⁵ Vélez Sarsfield. **Ob. Cit.** Pág. 47.

1.4.3. Maltrato sexual

Cuando la mujer sufre violencia sexual por parte de su propia pareja, sufre no solamente un daño físico severo sino también psicológico, provocando en ella que la conciencia de su valor como ser humano se vea disminuido. Muchas veces no solo sufren un acto sexual violento que les daña físicamente, sino que la mayoría de las veces sufren de enfermedades de transmisión sexual que van afectando su salud de una forma crónica, pues muchas ni siquiera saben que están enfermas. Este tipo de maltrato al convertirse en un daño cíclico va destruyendo su autoestima y la confianza en sí misma.

1.5. Características de la mujer agredida

La víctima más frecuente en la violencia intrafamiliar es la mujer en su condición de esposa, compañera y novia; y su pareja es, precisamente, el mayor victimario. Las variables más importantes son las siguientes:

- **Edad:** el mayor de número de mujeres maltratadas se encuentra la mayoría de las veces en el grupo de los 20 años hasta los 39 años. Debe señalarse que las agresiones se presentan durante la edad fértil de la mujer y cuando se mantienen relaciones de pareja. Para el caso de los agresores las edades comprenden el mismo rango que el de sus parejas.

- **Ocupación:** la ocupación dominante de las mujeres maltratadas puede ser variable, ya que éste tipo de problema se puede presentar en mujeres de diferente nivel social sociocultural, pueden ser analfabetas, obreras, universitarias.
- **Estado civil:** la mayoría de las agresiones se puede observar en una relación de pareja, no importando muchas veces el tiempo de la relación ni el estado civil de la pareja. Este tipo de relación violenta se inicia desde el noviazgo, permaneciendo o aumentando en la relación más sólida como el matrimonio.
- **Escolaridad:** aunque este tipo de violencia se observa en cualquier relación de pareja, y como se dijo anteriormente en cualquier nivel sociocultural, se puede decir que el grupo de mujeres maltratadas más afectado no ha recibido ningún tipo de educación formal.

Es importante mencionar que el grado de educación influye en la capacidad de la mujer para entender que existe un problema que la agrede como mujer y como persona de derecho e influye en la capacidad de pedir ayuda o no. Esta educación no puede ser reflejo jamás de la pertenencia étnica, pues tanto indígenas como ladinas son víctimas de violencia intrafamiliar. El acceso a la educación está determinado por factores económicos. Pero sí repercute y negativamente, la religión pues muchas mujeres invocan esa nefasta y mítica leyenda negra denominada Santa Biblia, en la que se ordena que la mujer deba someterse al marido.



Este mensaje ideológico-religioso es ad-hoc a la cultura machista. Desde luego, que en el mundo occidental, las mujeres cristianas, sean católicas, protestantes mormonas o de otros credos, unas sí luchan por sus derechos mientras que otras no y las que no lo hacen es precisamente por la influencia religiosa. La otra cara de la moneda es el mundo árabe, donde la mujer sí debe estar supeditada al marido pues ese mandato también religioso del islam, lo recogen las leyes civiles.



CAPÍTULO II

2. Violencia intrafamiliar

2.1. Definición

Genéricamente, la violencia intrafamiliar es la violencia que se da dentro del hogar, ya sea del hombre a la mujer o viceversa. Y repercute en el derecho al desarrollo y bienestar de las personas. Es una alteración de las relaciones de convivencia pacífica y armoniosa entre las personas de una colectividad.

Por ser un proceso generado por seres humanos, la violencia puede ser un hecho social, político y cultural, producido por el desbalance de poder que se da entre las personas y que adquiere diversas manifestaciones y dimensiones, desde la agresión física, moral o psicológica a un individuo hasta las confrontaciones bélicas entre naciones.

Generalmente la violencia se manifiesta cuando se dan situaciones de desigualdad o de poder justificado y legitimado con prácticas de discriminación y que la hacen parecer normal o invisible.



La violencia ejerce un impacto negativo sobre las personas al afectar la calidad de vida causando daños físicos y emocionales, que suelen llevar a las personas a adicciones, enfermedades e incapacidades para realizar aportes positivos a la sociedad. En efecto, en un documento oficial, del gobierno de la república de Guatemala, se lee al respecto: “La violencia lleva consigo a las personas tanto a los agresores como a las víctimas a la degradación, provocando dolor, culpa, miedo, aislamiento, incapacidad para establecer relaciones armoniosas con otras personas, con el entorno que les rodea y una actividad negativa ante la vida. Es una práctica orientada, aprendida y legitimada contra los derechos de otros y que llevan como fin intimidar y controlar”¹⁶.

La violencia intrafamiliar lleva consigo la degradación de la persona, se rompen las relaciones entre la familia y demás personas, se violan los derechos de los otros su fin es la intimidación de la persona violentada.

Todo lo anterior, hace comprender al diccionarista Manuel Ossorio cuando indica que la “violencia es acción y efecto de violentar; de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza; y el segundo a intimidación”¹⁷.

¹⁶ Comisión de la Mujer, el Menor y la Familia, Congreso de la República de Guatemala. **Guía de capacitación sobre la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.** Pág. 7.

¹⁷ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 786.



La violencia conlleva intimidación de una persona contra otra, la cual puede ser sexual, psicológica, económica, etc.

2.2. Violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar, también conocida como violencia doméstica, es aquella que se da dentro de un grupo familiar, constituyendo un daño a los que componen el grupo, y se le define como “cualquier acto u omisión llevado a cabo por miembros de la familia y cualquier condición que resulte de esos hechos, que priven a otro miembros de iguales derechos y libertades, así como hechos que interfieran con el desarrollo y libertad de elegir”¹⁸.

El objetivo de la violencia intrafamiliar es tener bajo su poder a la persona violentada, en los cuales se violan sus derechos y se intimida a una o más personas del grupo familiar, llevando consigo daños morales, psicológicos o materiales a los violentados. En consecuencia, en este tipo de violencia se reflejan ni más ni menos que “los valores transmitidos al agresor en su familia, y que los ha consolidado en sus relaciones con terceras personas de su mismo entorno cultural, aunque también se dan los casos ocasionales de personas con educación superior que han incurrido en este tipo de violencia.”¹⁹

¹⁸ Asociación americana de psicología. **La violencia y la familia**. Pág. 4.

¹⁹ De la Colina. **Ob. Cit.** Pág. 80.



La violencia física no es más que el uso de la fuerza material o coacción del sujeto activo para que la persona agredida haga algo que no desea o deje de hacer algo que desea. Se refiere a acciones violentas que dañan la integridad física de una persona. La violencia física es una manifestación de la agresión material o corporal que pueden causar la muerte de una persona.

La violencia psicológica son hechos que provocan la vergüenza o la humillación de la agredida, así como actos de indiferencia y omisión cuando se necesita afecto, estos actos causan traumas que resultan en la necesidad de consultar a un profesional de la psicología para su recuperación.

Por su parte la violencia patrimonial o económica, consiste en acciones u omisiones que afecte o cause graves daños en el patrimonio de uno o más miembros que conforman el grupo familiar, esta clase de violencia se puede representar en la apropiación de bienes materiales de la agredida cuando va precedida de chantajes afectivos, también se representan en la destrucción de cualquier objeto de valor que pertenezcan a la persona, la amenaza de desposeer de bienes a la persona en beneficio persona del agresor.

La violencia sexual, es el abuso deshonesto, hostigamiento sexual, incesto, o cualquier otra forma de contacto sexual no deseado, ya sea que la mujer esté casada, unida o separada, causando depresión, rechazo o miedo. El abuso sexual se da en contra de los niños o niñas por parte de parientes (padres, hermanos, tíos, primos, padrastros).



2.3. Consecuencias

En materia de violencia intrafamiliar, las organizaciones no gubernamentales, la procuraduría de los derechos humanos y los mismo tribunales, así como el Ministerio Público, coinciden en que las consecuencias pueden catalogarse de acuerdo a la dimensión física, social, patrimonial y psicológica. Esta división, cabe la pena recalcar, es totalmente artificial, porque la mujer es un ser integral y el abuso en cualquiera de sus manifestaciones daña la totalidad de su experiencia como persona. “De esta forma, por ejemplo, el abuso físico, no solo tiene consecuencias físicas, sino también psicológicas y sociales, entre muchas otras”.²⁰

En la dimensión patrimonial, la violencia trae como una de sus principales consecuencias la pérdida de bienes para la sobrevivencia cotidiana, no solo para ella sino también para los hijos.

La agresión conyugal que sufre la mujer también puede ocasionar la pérdida del contacto con la familia propia, amistades, los hijos y, en general, la posibilidad para la auto realización.

Las consecuencias del trauma por violencia intrafamiliar son similares a las que experimenta las personas que sobreviven a campos de concentración, guerras nucleares, desastres naturales y de los excombatientes o prisioneros de guerra.

²⁰ Ministerio público. **Derechos de las víctimas.** (trifoliar).



En este sentido, “las situaciones o eventos traumáticos como lo es la experiencia repetida del abuso conyugal, se reconocen porque son devastadores en cualquier ser humano. En este sentido, las consecuencias deben comprenderse también desde el punto de vista homeostático”²¹ del organismo humano. “Así, el maltrato agota las capacidades adaptativas de la mujer porque con afán de protegerse del peligro le exigen permanecer en un estado de alerta y vigilancia permanente y llevar a cabo una gran cantidad de soluciones inmediatas a un mismo tiempo”²².

El estado de alerta y tensión emocional intensa, producto del vivir bajo la amenaza y el terror, desencadenan en la mujer maltratada las reacciones de tensión y estrés, siendo igual que la persona que se encuentra gravemente amenazada, por lo que la tensión es una acción que se toma como defensa.

Para que se produzca la violencia doméstica es necesario que se de en el grupo familiar, y su fin es el control de la agredida y beneficiarse de ella. Por ende es una violación a los derechos humanos porque lesiona la vida, la seguridad, integridad, libertad y dignidad de las personas.

La violencia doméstica son un conjunto de actos violentos cometidos en el hogar entre miembros de una familia. En la década de 1970 las feministas analizaron el alcance de la violencia doméstica (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino) y se crearon centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas y para sus hijos.

²¹ **Diccionario Océano Uno** (sin numeración de Pág.)

²² **Ibíd.**



La violencia intrafamiliar está íntimamente ligada con los niños que sufren maltrato físico o psicológico, en muchas ocasiones por abuso sexual y con acciones verbales y psicológicas que se realizan tanto por mujeres como por hombres.

2.4. Repercusiones

Cuando nos hacemos alusión a las repercusiones nos referimos a la trascendencia del efecto causado. Por ello es que, “algunos tratadistas y entre ellos Rafael de la Colina, y Joaquín Vélez Sarsfield, han estudiado las repercusiones que produce la violencia intrafamiliar, basándose en las secuencias que conlleva la rutina familiar y el trabajo masculino, que lleva consigo la concentración de los ingresos económicos de la familia con la incorporación de la mujer al trabajo, analizando además la pobreza y la extrema pobreza”.²³

A lo largo de la historia, el patriarcado, según el movimiento feminista, ha puesto el poder en manos de maridos y padres en cualquier relación conyugal o de pareja. El derecho entre los hindúes (que exige que la viuda se ofrezca en la pira funeraria de su marido), el infanticidio femenino en la cultura china e india dominadas por hombres, los matrimonios concertados entre los musulmanes, que pueden llevar al asesinato o a la tortura de la mujer, y la esclavitud doméstica en el nuevo hogar indican la presencia endémica de sexismo y violencia doméstica masculina, aunque tampoco pretendemos decir que la mujer es una niña de primera comunión.

²³ De la Colina, Rafael. **Ob. Cit.** Pág. 192, y Vélez Sarsfield. **Ob. Cit.** Pág. 215.



Se desconoce si este tipo de violencia es un fenómeno en alza o en baja, incluso en países donde hoy existe un mayor número de denuncias y de registros que en épocas anteriores. Por un lado, es probable que haya una mayor predisposición a denunciar estos hechos al existir una mayor independencia femenina, más oportunidades de trabajo fuera del hogar, mayor conciencia feminista y más posibilidades de anticoncepción. Por otro lado, la motivación para la violencia es menor al existir una mayor libertad de elección de compañero, menos matrimonios forzados y una mayor emancipación de la mujer en cuanto a propiedad, estudios y divorcio. Ninguno de estos elementos puede ser evaluado con exactitud. La tecnología de la información actual ayuda a recopilar datos, pero en cambio resulta difícil conocer los procesos y los antecedentes. Algunas feministas radicales opinan que es la familia la raíz del problema y que la solución está en liberarse del hombre, mientras que en el extremo opuesto otros opinan que la mujer debe limitarse a su papel de ama de casa y madre.

Aunque no puede afirmarse que toda la violencia sea cometida por hombres, sí ocurre así en la mayoría de los casos. A veces son el padre y la madre juntos quienes cometen las agresiones, como en el caso de malos tratos a los hijos. La patología del maltrato infantil, desgraciadamente, no tiene fin.

El fratricidio, asesinato de un hermano, también ha sido un hecho frecuente en las sociedades con derechos de primogenitura. Las herencias de coronas y títulos y las herencias de propiedades han dado origen a fraudes y asesinatos.



Los hermanos varones, que han constituido a veces grupos de venganza en sociedades poco estructuradas, aún siguen operando en el mundo de la mafia y en círculos criminales. También forma parte de la violencia intrafamiliar el maltrato infantil que abarca una amplia gama de acciones que causan daño físico, emocional o mental en niños de cualquier edad. Sin embargo, el tipo de maltrato infligido varía con la edad del niño. Los malos tratos en bebés y niños en edad preescolar suelen producir fracturas, quemaduras y heridas intencionadas. “En casi todos los casos de acoso sexual el agresor suele ser un hombre y la víctima una niña en edad escolar o adolescente. Sin embargo, en los últimos tiempos está aumentando el número de niños varones en edad preescolar que sufren este tipo de maltrato”, según el programa de las naciones unidas para el desarrollo.

Tal vez el tipo más común de malos tratos es el abandono, es decir, el daño físico o emocional a causa de deficiencias en la alimentación, el vestido, el alojamiento, la asistencia médica o la educación por parte de los padres o tutores. Una forma común del abandono de los niños es la subalimentación, que conlleva un desarrollo deficiente e incluso a veces la muerte.

“Los estudios han revelado que la mayor parte de los padres que abusan de sus hijos, habían sufrido ellos también la misma situación por parte de sus progenitores”²⁴.

²⁴ Yarzebski, Gerardo. **La violencia intrafamiliar en las áreas rurales de Quetzaltenango, breve monografía**, Pág. 38.



Algunos investigadores afirman que este tipo de padres presentan una personalidad infantil, mientras que otros opinan que éstos esperan de forma poco realista que sus necesidades psicológicas sean cubiertas por sus hijos y que al no ver cumplidas estas expectativas experimentan un gran estrés y se vuelven violentos en las relaciones con sus hijos. A pesar de este enfoque psicopatológico, pocos padres de este tipo pueden ser considerados verdaderos psicóticos o sociópatas, dado que en otras facetas de la vida funcionan sin distorsiones sociales y psicológicas.

Casos de malos tratos se dan en todos los grupos religiosos, étnicos y raciales, y en todas las áreas geográficas. La gran mayoría de casos de maltrato infantil se dan en las familias con menos recursos, tal vez debido a la falta de oportunidades educativas para poder manejar las frustraciones emocionales y económicas.

“La preocupación generalizada, sobre todo en occidente, fue puesta de manifiesto por Manfredo Kunze, ante el creciente número de denuncias de malos tratos infantiles, lo que ha llevado a aprobar leyes específicas que pretenden identificar, registrar y tratar este tipo de casos, aunque cada vez la atención está más enfocada a la prevención”.²⁵

La puesta en marcha de soluciones a corto plazo para el cuidado de niños y de servicios de ayuda a los padres, ha puesto de relieve que los malos tratos infantiles a menudo tienen lugar cuando los padres se encuentran bajo una fuerte y continua tensión producida por problemas familiares que no pueden controlar.

²⁵ Kunze Cabrera, Manfredo. **Hipocresía religiosa y violencia intrafamiliar en los distintos estratos sociales del altiplano occidental**. Revista Verdad Occidental (revista electrónica). Pág. 5.



Para impedir la división de las familias e intentar resolver el problema de los niños maltratados es necesario que la sociedad entienda mejor el papel vital que juegan aquí las fuerzas sociales y económicas. La prevención eficaz requiere un cambio fundamental de los valores sociales y de las prioridades públicas que permita aliviar las condiciones de pobreza, desempleo, vivienda inadecuada y mala salud de la gran mayoría de familias con este tipo de problemas. También es necesario poner un mayor énfasis en los derechos de los niños y en las responsabilidades de los padres hacia sus hijos.

2.5. Análisis jurídico

El Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar a la Violencia Intrafamiliar, en su Artículo 1 define la violencia intrafamiliar como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.



El Artículo 2 regula que la citada ley tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas del caso. Este Decreto (97-96 del Congreso de la República de Guatemala), refleja la realidad de Guatemala, entre otros instrumentos internacionales, ha suscrito la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención sobre Derechos Humanos del Niño.

Lo que demuestra una intención de proteger los hechos de violencia dentro de la familia. De acuerdo a las denuncias recibidas por la procuraduría de los derechos humanos, según el informe anual circunstanciado 2003, los hogares precarios, con falta de educación, ingresos, etc., son los más proclives a la violencia familiar. Las agresiones entre parejas convivientes y especialmente contra la mujer y la niñez, por parte de los hombres, constituyen un hecho cotidiano.

El maltrato intrafamiliar en realidad es una práctica delictuosa de reciente notoriedad. La información disponible es reciente y no hay evidencia de la tendencia a aminorar los hechos de violencia intrafamiliar, pero sí constituye base para afirmar que el derecho a la integridad personal de los miembros del hogar se encuentra amenazada.



2.6. Medidas de seguridad

El código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala, Decreto Ley 107 contempla en su libro cinco mecanismos para proteger a las personas contra todo tipo de vejámenes que puedan estar padeciendo, nutriendo la materia nuestra investigación, hace énfasis en proteger específicamente la vida, la integridad de toda persona a quien se le estén violando sus derechos como ser humano, cita en su Artículo 516 “Para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres, los jueces de primera instancia decretarán, de oficio o a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente puedan manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley. Los jueces menores pueden proceder en casos de urgencia, dando cuenta inmediata al juez de primera instancia que corresponda con las diligencias que hubieren practicado”.

El artículo anterior está en función del Artículo 1 de la Constitución Política de la República Guatemala que indica que “el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.” En este caso la legislación guatemalteca se unifica por medio de sus instituciones para proteger a las personas más desprotegidas del núcleo familiar.

2.6.1. Trámite

El trámite para proteger a la persona maltratada se realiza cuando, el juez se trasladará a donde se encuentre la persona que deba ser protegida, para que ratifique su solicitud, si fuere el caso, y hará la designación de la casa o establecimiento a que deba ser trasladada. Seguidamente hará efectivo el traslado a la casa o establecimiento designado, entregará mediante acta los bienes de uso personal, fijará la pensión alimenticia que deba ser pagada, si procediere, tomará las demás medidas necesarias para la seguridad de la persona protegida y le entregará orden para que las autoridades le presten la protección del caso. Si se tratare de un menor o incapacitado, la orden se entregará a quien se le encomiende la guarda de su persona.

2.7. Las medidas de seguridad en el Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en la parte considerativa establece que el estado de Guatemala garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil tiene iguales oportunidades y responsabilidades.



Guatemala ratificó por medio del Decreto ley 49-82 la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y por medio del Decreto número 69-94 del Congreso de la República de Guatemala, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y como estado parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin.

El problema de la violencia intrafamiliar es de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural; además de la prepotencia y el machismo que aún existen. El Estado de Guatemala en el Artículo 47 de la Constitución Política de la República garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia.

Se hace necesario tomar medidas legislativas para disminuir y con posterioridad poner fin a la violencia intrafamiliar, que tanto daño causan a la sociedad guatemalteca y estructurar en esta forma la construcción de familias basadas en la igualdad y el respecto a la dignidad humana de hombres y mujeres.



El Artículo 1 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, estipula que “la violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o ex convivientes cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”.

El Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por el código penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta.

2.7.1 Trámite

El trámite de violencia intrafamiliar se inicia con la denuncia o solicitud de protección, la que puede ser escrita o verbal, con o sin asistencia de abogado. La denuncia puede ser presentada por:



- Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.

- Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentre impedida de solicitarla por sí misma.

- Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho.

- Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tengan contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatorio de acuerdo al Artículo 298 del Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el Artículo 457 del Código Penal.

- Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y, en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.



- Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público, cuando concurren las circunstancias siguientes:
 - Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad; y,
 - Cuando se trata de menores que carezcan de tutela y representación legal.

El Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece medidas de seguridad a la persona que comete violencia intrafamiliar, las cuales los órganos jurisdiccionales hacen efectivas, siendo éstas coercitivas a fin de evitar que continúe la violencia doméstica, el problema resulta que las mujeres afectadas en casi todos los casos retiran las denuncias en virtud de amenazas o por propia voluntad.

Las instituciones encargadas de recibir las denuncias de violencia intrafamiliar son las siguientes:

- El Ministerio Público, a través de la fiscalía de la mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.
- La procuraduría general de la nación, a través de la unidad de protección de los derechos de la mujer.
- La policía nacional civil
- Los juzgados de familia
- Bufetes populares
- El procurador de los derechos humanos



Las instituciones competentes para decretar las medidas de seguridad, son exclusivamente jurisdiccionales, es decir los juzgados de familia y los juzgados de paz, estos últimos actúan en caso de que por motivo de horario o de distancia no puedan acudir al juzgado de familia.

El Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 7 contempla dieciséis medidas de seguridad, tendientes a garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas, además, el artículo en referencia faculta la aplicación de las medidas de seguridad contenidas en el Artículo 88 del Código Penal. La duración de las referidas medidas de seguridad no pueden ser menor de un mes ni mayor de seis meses, sin embargo al vencer el plazo la víctima puede solicitar al órgano jurisdiccional prórroga del plazo.

En cuanto al trámite de la denuncia de violencia intrafamiliar, es bastante rápido, pues, las instituciones encargadas de recibir dichas denuncias, tienen un plazo de veinticuatro horas para remitir las mismas al juzgado de familia o juzgado de paz, según corresponda, para que estos procedan, en el mismo plazo, a la recepción, trámite y decreten las medidas de seguridad pertinentes al caso en concreto. Para el cumplimiento de las medidas de seguridad, se gira oficios a la policía nacional civil respectiva, a efecto le brinden el auxilio necesario a la víctima.



Seguidamente, a la recepción y resolución de la denuncia de violencia intrafamiliar, se procede a notificar a las partes la decisión judicial, se le confiere un plazo prudencial al presunto agresor para que este haga uso de su derecho de defensa o plantee oposición a las medidas de seguridad decretadas, esta oposición, se tramita en vía incidental.

2.8. Derecho internacional de protección a la mujer

2.8.1. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Esta convención fue adoptada por la asamblea general de las naciones unidas el 16 de diciembre de 1979, ratificada por Guatemala el 8 de julio 1982 y publicada en el diario de Centro América el 12 de agosto del año 1982.

Es una forma especial de tratar los asuntos de la mujer en el tema de la discriminación derivado de la declaración universal de los derechos humanos, y de los pactos internacionales de derechos humanos, como una obligación de garantizar al hombre y a la mujer igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.



Explica que para efectos de la convención, el Artículo 1 regula que la expresión discriminación contra la mujer, denotará toda la distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera, se regula una igualdad en el caso del hombre, en los temas de:

- Orientación
- Capacitación
- Educación
- Deporte y educación física
- Salud
- Trabajo
- En materia del matrimonio o maternidad

La carta de las naciones unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.



La Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.

Los estados partes en los pactos internacionales de derechos humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

Las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las naciones unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones.

La discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.



Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades.

El Artículo 2 de la Convención, establece que los estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;



- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

Por su parte el Artículo 7 de la Convención, indica que los estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;



c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Asimismo los estados partes toman todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Los estados partes también otorgan a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

Los estados partes conceden a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

Los estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:



- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

- b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;

- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los de alfabetización funcional y de adultos, particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;



- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

2.8.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para"

Los estados partes de la presente convención, reconocen que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales; afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.



La violencia contra la mujer limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; preocupados porque es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

La Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la vigesimoquinta asamblea de delegadas de la comisión interamericana de mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

Convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y convencidos de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la organización de los estados americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.

Para los efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.



Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. Que sea perpetrada o tolerada por el estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.



Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. El derecho a que se respete su vida;
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d. El derecho a no ser sometida a torturas;
- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. El derecho a libertad de asociación;
- i. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley,
- j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los estados partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.



2.9. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia

- a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

2.10. El mandato constitucional

Tomando en cuenta la supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala, iniciaremos citando su Artículo 1. Protección a la persona. “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

Artículo 2. “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

Artículo 3. “Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. Los artículos anteriormente citados tienen como objetivo y persiguen garantizar la vida de toda persona, contra toda clase de violencia intrafamiliar.”



2.11. Análisis del Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala

2.11.1. Parte considerativa

El estado de Guatemala garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Guatemala ratificó por medio del Decreto ley 49-82 la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, por medio del Decreto número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y como estado parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, y sus y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin.

El estado de Guatemala en el Artículo 47 de la Constitución Política de la República garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Se hace necesario tomar medidas legislativas para disminuir y con posterioridad poner fin a la violencia intrafamiliar, que tanto daño causa a la sociedad guatemalteca, y contribuir de esta forma a la construcción de familias basadas en la igualdad y el respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres.



2.12. La violencia intrafamiliar y la aplicación de la ley

El Artículo 1 de la Ley para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar, estipula: “La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o ex convivientes, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.”

La presente ley regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delitos o falta (Artículo 2 del Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala).

La denuncia o solicitud de protección que norma la presente ley, podrá hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogado y puede ser presentada por:



- a) Cualquier personal no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.
- b) Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por sí misma.
- c) Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho.
- d) Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tiene contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo al Artículo 298 del Decreto número 51-92 del Congreso de la República. quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el Artículo 457 del Código Penal.
- e) Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.
- f) Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público, cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad; y,
 - Cuando se trate de menores que carezcan de tutela y representación legal.



Las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas en el artículo anterior, serán:

- El Ministerio Público, a través de la fiscalía de la mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.
- La procuraduría general de la nación, a través de la unidad de protección de los derechos de la mujer.
- La policía nacional.
- Los juzgados de familia.
- Bufetes populares
- El procurador de los derechos humanos.

Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un juzgado de familia o del orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro horas. Todas las instituciones mencionadas en el artículo anterior, estarán obligadas a registrar denuncias de violencia intrafamiliar y remitirlas a estadística Judicial, para efectos de evaluar y determinar la eficacia de las medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios (Artículo 5 del Decreto número 96-97 del Congreso de la República de Guatemala).



Los juzgados de paz de turno atenderán los asuntos relacionados con la aplicación de la presente ley, con el objeto de que sean atendidos los casos que por motivo de horario o distancia no pudieren acudir en el horario normal, siendo de carácter urgente la atención que se preste en los mismos.

2.13. Medidas de seguridad

Además de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, los tribunales de justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida.

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste se utilizará la fuerza pública
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas, terapéutico-educativos, creados para ese fin.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.



- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.



- k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

- l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.

- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional; en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.

- n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.

- o) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de inferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por si misma o integrarse a la sociedad.



- p) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionado a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

Las medias de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en la literal c) del artículo anterior. Sin embargo al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo.

Se entenderá como reiteración del agresor, quien haya agredido por más de un vez a su víctima o a otro integrante del grupo familiar. Este hecho podrá ser invocado como causal de separación o divorcio.

2.14. Intervención de la policía

Las autoridades de la policía nacional, tendrán la obligación de intervenir en las situaciones de violencia intrafamiliar, de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas. En estos casos deberán:



- a) Socorrer y prestar protección a las personas agredidas, aún cuando se encuentren dentro de su domicilio al momento de la denuncia, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 208 y 436 del Código Penal.

- b) En caso de flagrancia, detener a la persona y ponerla a la orden de autoridad judicial.

- c) Levantar informe o parte policial sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes y consignar sus nombres, calidades y lugar donde puedan localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial.

- d) Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme lo indica el Artículo 114 del Código Procesal Penal.



2.15. Leyes supletorias

En todo aquello que no estuviere previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia y Ley del Organismo Judicial, sin que o anterior implique una orden de prelación.

El estado deberá crear, a través del procurador de los derechos humanos, una instancia que se encargue de coordinar la impartición de talleres, cursillos, seminarios y conferencia destinados a jueces y juezas, personal auxiliar de los juzgados, Ministerio de Salud Pública y otras instituciones que conozcan sobre la violencia intrafamiliar, su gravedad y consecuencias.

El Estado procurará ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras, tomando en cuenta, entre otras, su doble condición de víctimas y de agresoras.





CAPÍTULO III

3. El femicidio

Este concepto constituye un neologismo creado a través de la traducción del vocablo inglés femicide y se refiere al homicidio evitable de mujeres por razones de género.

3.1. Definición

Los estudiantes de ciencias políticas y sociales de la universidad Rafael Landívar antes citados y que radican en el poniente guatemalteco indican que “el femicidio es, por lo tanto, la manifestación más extrema de violencia. Dadas sus características, el femicidio ha sido definido por algunas autoras como una forma de pena capital que cumple la función de controlar a las mujeres como género; es decir, es una expresión directa de una política sexual que pretende obligar a las mujeres a aceptar las reglas masculinas y, por lo tanto, preservar el status quo genérico.”²⁶ Desde el punto de vista penal, encontramos una amplia gama de figuras penales: homicidio, parricidio, infanticidio, asesinato, entre otras, puntualmente podemos decir que todas atentan contra la vida y la integridad de las personas, tomando en cuenta los sujetos que participan para que se puedan consumir. De tal manera el femicidio se refiere a atentar contra la vida y la integridad y dar muerte especialmente a la mujer.

²⁶ Yarzebski, Gerardo, y, Kunze, Manfredo. **Ob. Cit.** Págs. 15 y 36.



3.2. Generalidades

No puede abordarse un tema tan complejo, como lo es el del femicidio, sin dejar en claro que “este fenómeno se da especialmente en las maras, estas se desprenden de reparos morales, tomando una actitud de irrespeto a las mujeres, entonces se da el femicidio”²⁷. Se hace necesario iniciar una campaña de concientización a cerca del valor de la mujer como núcleo fundamental de la familia y de la sociedad.

Según la escuela de Chicago, existe una gran cantidad de mujeres que han emigrado de sus comunidades a la ciudad, quienes al llegar a las ciudades pierden sus valores y encuentran en las pandillas especialmente, nuevas costumbres, parece ser que las mujeres que están dentro de ellas son el blanco perfecto de los homicidios debido a eso la mayoría de mujeres que parecen muertas tienen tatuajes en sus cuerpos con las identificaciones de las denominadas maras. Todo esto sucede dentro de la pandilla o como venganza de otras pandillas.

En tal sentido se debe dar oportunidades a las mujeres para que se eduquen y ganen espacios dentro de sus comunidades, así mismo crear empleos para ellas, a efecto de que no tengan necesidad de emigrar a las ciudades.

²⁷ Escobar de León, Carlos. **Causas del femicidio**. Pág. 132.



Conforme la teoría del etiquetamiento, posiblemente se da el femicidio por una limpieza social, la mayoría de las mujeres muertas son integrantes de las pandillas, que han estado detenidas por que han cometido determinados delitos, entonces la sociedad piensa que el que ha estado preso o simplemente detenido necesariamente es delincuente, entonces en este caso se trata de eliminar a las mujeres que están etiquetadas en ese sentido.

La causa del femicidio según la teoría de las subculturas el feminicidio se da porque las mujeres se han asociado a las denominadas maras, pasando a adquirir una subcultura y es necesario recordar que estas representan una opción entre vida o muerte y siendo que las mujeres son un sector muy vulnerable, son las que resultan muertas dentro de su subcultura.

La mayoría de mujeres que aparecen muertas son pobres y esa pobreza, posiblemente las haya conducido a delinquir, por lo puede existir una limpieza social, donde se está tratando de de eliminar a la mujer que ha cometido algún delito, cuando lo que se está eliminando es la mujer pobre, sin trabajo, sin oportunidades de superación, etc.

3.3. El femicidio en Guatemala

Es lamentable que en nuestro país este tema sea de mucha trascendencia y no por lo bueno que sea, sino por lo impactante que es no solo para nosotros sino que también para el resto del mundo, nos consideran uno de los países más violentos del mundo.



Si acudimos a las cifras estadísticas es sorprendente como van en aumento las vidas que dejan de existir por este fenómeno que cubre a nuestra bella Guatemala en un manto de violencia y de terror, no tomando en cuenta las muertes naturales, sino que nos referimos a la cantidad de mujeres que son asesinadas día tras día, en el año de 1,999 era asesinada una mujer a cada diez días, pero en la actualidad ha ido creciendo imparablemente este fenómeno que nos afecta a todos, ya que desde el año 2011 a la fecha dejan de existir a nivel nacional dos mujeres diariamente, es una situación preocupante.

“En 2010 el organismo judicial registró 15 mil 375 denuncias sobre violencia contra las mujeres, de las cuales 218 alcanzaron una sentencia; también abrió 278 expedientes sobre violencia económica, pero sólo logró dos sentencias. Esto supone un 1.47 por ciento de las denuncias presentadas. A su vez, las autoridades registraron 695 muertes violentas de mujeres en el 2010, tres mil más ocurrieron entre el 2003 y el 2009; la mayoría de esos asesinatos, el 99 por ciento, continúa en la impunidad”.²⁸

La comisionada presidencial contra el femicidio en Guatemala, Alba Trejo, informó que en el año 2011 fallecieron 646 mujeres víctimas de la violencia que se vive en el país. Según los datos de Trejo, 45 por ciento de las mujeres asesinadas tienen de entre 18 y 35 años.²⁹

²⁸ **Diario la hora**, (vespertino). 11 de enero de 2011. Pág. 5.

²⁹ **Prensa libre**. 13 de enero de 2012. Pág. 2.



Por su parte, la directora general del instituto nacional de ciencias forenses de Guatemala, Miriam Ovalle, indicó que “cada día ingresan de 15 a 17 cadáveres y que el 33 por ciento de estos, son mujeres. Ovalle asegura que el índice ha disminuido, sin embargo cada día las muertes son más violentas”.³⁰

Hasta el momento se contabilizan 74 casos de desmembramiento a nivel nacional. Además, la directora del instituto nacional de ciencias forenses de Guatemala aseguró que “la primer causa de muerte en el país es por arma de fuego, en segundo lugar por arma blanca y después por estrangulamiento o asfixia”.³¹

3.4. Femicidio y femicidio

Hablar de femicidio o femicidio se refiere, sin lugar a dudas, a un delito con todas sus características y componentes: un sujeto activo, el que mata, un sujeto pasivo, la mujer víctima; y el móvil, que es la causa del crimen.

Podemos decir que en idioma español, el término femicidio, etimológicamente hablando, es el concepto homólogo de homicidio, es decir la acción por medio de la cual se da muerte a una mujer, en consecuencia de este último término que es la acción de dar muerte a un hombre.

³⁰ *Ibíd.*

³¹ *Ibíd.*



Algunas autoras definen al feminicidio como crimen de odio contra las mujeres, como un conjunto de formas de violencia que concluye en asesinatos de mujeres. Marcela Lagarde dice que “el feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres.”³²

“En el año 2007, la media fue de dos cuerpos al día: 312 hasta mayo, que se sumaron a las 500 violadas, torturadas y asesinadas en los últimos cuatro años. Los anteriores datos demuestran que, en Guatemala, ser mujer y víctima es una misma cosa, pues desde el fin de la guerra civil, las redes del crimen organizado se infiltraron en el gobierno, el ejército y la policía, haciendo más aún grave la situación de la nación”.³³

Para entender la situación hay que remontarse a los años 50, cuando amplias zonas de Guatemala estaban en manos de la united fruit company. En 1954, el gobierno de izquierdas elegido democráticamente expropió terrenos de la multinacional en el marco de la reforma agraria, y la CIA, cuyo director estaba ligado a la compañía, orquestó un golpe militar. Se paralizó la redistribución de tierras, surgieron grupos guerrilleros y comenzó la campaña anti insurgencia patrocinada por Estados Unidos. El ciclo de represión, recrudecido en los años 80, durante la era Reagan, fue el más violento y desconocido de América latina.

³² Lagarde, Marcela. **La violencia contra las mujeres en Guatemala.** Pág. 18.

³³ **Siglo veintiuno.** 14 de enero de 2012. Pág. 12.



Con la guerra fría de fondo, los sucesivos gobiernos de Washington inyectaron ayuda militar a Guatemala y a grupos de ultraderecha para proteger sus intereses en la región. Se asolaron grandes extensiones de cultivos, masacrando a la población, indios mayas en su mayoría. Los habitantes de las zonas beligerantes eran llevados en manada a las iglesias y quemados vivos; se encerraba a familias enteras dentro de un pozo. Los oponentes políticos eran eliminados y las mujeres, violadas, mutiladas y asesinadas. A las embarazadas las abrían el útero y colgaban los fetos de un árbol.

En 1996, cuando la organización de naciones unidas medió para la firma de la paz firme y duradera, se contaban más de 200,000 muertos, 40,000 desaparecidos y 1.3 millones de guatemaltecos convertidos en refugiados internos, en un país de poco más de diez millones de habitantes. Cuando la iglesia católica denunció en 1998 que el 93 por ciento de los muertos de la interminable guerra civil había fallecido (en lo que más tarde se reconocería como actos de genocidio) a manos de las fuerzas armadas, los escuadrones de la muerte paramilitares y la policía, el obispo que redactó el informe fue asesinado en la puerta de su casa parroquial. Extraordinariamente, dado el clima de impunidad que se vive en el país, tres oficiales fueron condenados por el homicidio.

Como reconocimiento de que los responsables de la mayor parte de las atrocidades fueron los sectores armados por Estados Unidos, entrenados con métodos sádicos de represión, el acuerdo de paz apoyado por la organización de naciones unidas exigió la reducción y reforma de las fuerzas armadas y la policía. Pero mientras se reducían ambas instituciones, los hombres seguían siendo los mismos.



Los responsables de las peores atrocidades continuaron impunes. Efraín Ríos Montt, el general acusado de actos de genocidio en la cumbre de la guerra (cuyos cargos desestimó el ex presidente estadounidense Ronald Reagan como acusaciones falsas), consiguió ser elegido presidente del Congreso de la República de Guatemala.

En un país que ha sido testigo de tantas atrocidades sin ley, no sorprende que la vida no valga nada. Y en una tierra con una cultura machista tan pronunciada, no extraña que los hombres se hayan acostumbrado a pensar que pueden asesinar, torturar y violar a las mujeres y quedar impunes.

Los defensores de los derechos humanos, sometidos con regularidad a amenazas de muerte e intimidaciones, creen que culpar a la violencia callejera es una manera de simplificar deliberadamente el problema. A las mujeres, aseguran, no sólo se las mata como moscas porque se las considera sin valor, sino también se las utiliza como títeres en las luchas de poder entre redes del crimen organizado. “un elemento clave en la historia de Guatemala es el uso de la violencia contra las mujeres para aterrorizar a la población”, explica Eda Gaviola, directora del centro de acción legal para los derechos humanos. Este estado de terror beneficia a todo tipo de criminales, desde el narcotráfico hasta las adopciones ilegales, pasando por el blanqueo de dinero y los secuestros.



Hay signos claros de conexión entre estas actividades y el ejército, la policía y las empresas de seguridad privada, a las que se incorporaron ex militares y ex policías tras la reducción de las fuerzas del orden.

En el año 2005, amnistía internacional describía Guatemala como un estado mafioso corporativo controlado por poderes ocultos que forman una alianza entre sectores de la oligarquía, empresarios, policía, ejército y los delincuentes comunes. A ello, Hilda Morales, ex catedrática de derecho civil de la Universidad de San Carlos de Guatemala, una abogada que lidera una red de grupos femeninos constituidos a medida que escalaba el problema, indicó que “ni la policía ni el gobierno se lo toman en serio”. En su opinión, la situación no cambiará a menos que se presione desde el exterior y que los inversores conozcan la situación y cuestionen sus negocios con Guatemala.

No olvidemos que éste es un país pequeño, condenado geográficamente a una relativa oscuridad. En el vecino México, en ciudad Juárez, en la frontera con Estados Unidos, las más de 400 mujeres asesinadas en la última década han atraído la atención de todo el mundo. Estrellas de cine como Jane Fonda, Sally Field o Jennifer López han puesto su rostro para subrayar y denunciar lo que se ha dado en llamar feminicidio. Pero pocos hacen caso de lo que pasa en Guatemala.



El intento por parte de la organización de naciones unidas de establecer una comisión para investigar y enjuiciar a los poderes ocultos del país fue desestimado por las autoridades locales por inconstitucional. Mientras siguen las conversaciones, también continúan los asesinatos.

Aquí, las mujeres mueren peor que los animales. Cuando el ayuntamiento anunció una campaña para exterminar a los perros callejeros, la gente paralizó las calles para protestar comenta Andrea Barrios, del centro de acción legal para los derechos humanos. Cuando se asesina a una mujer, la indiferencia es total. Se ha creado la imagen de que las que mueren se lo merecen de un modo u otro.

3.5. Casos ilustrativos

El periodismo investigativo en sus reportajes de carácter científico revela hechos trascendentales, y en lo que para el efecto es ad-hoc al presente informe, conviene indicar que la policía, de hecho, afirma públicamente que las víctimas son, en su mayoría, prostitutas. Es parte de una estrategia para intimidar a las familias que presionan para que se investiguen las muertes. En realidad, más del 40 por ciento de las asesinadas eran amas de casa y un diez por ciento, estudiantes. Sin dejarse amedrentar por esta estrategia, Rosa Franco, madre de una adolescente asesinada brutalmente hace varios años, no ha parado de exigir justicia. Siguen a sus hijos de camino al colegio. A poca distancia de la casa, un coche con varios ocupantes en su interior vigila por turnos.



Para los defensores de los derechos humanos, este tipo de vigilancia es una señal de que el asesinato está relacionado con la burocracia y el crimen organizado. Tengo miedo confiesa Rosa, pero me he jurado no dejar de luchar.

El mismo sentimiento lo comparten María Elena y Liliana Peralta. Su hermana mayor, Nancy, fue asesinada en el año 2002. Cuando las hermanas y sus padres denunciaron que la estudiante de contabilidad de treinta años no había vuelto a casa un día, la policía les dijo que esperaran a ver si aparecía. Al día siguiente, el cuerpo desfigurado de una joven fue encontrado a las afueras de la ciudad capital. El padre llamó al depósito, donde le dijeron que no podía ser su hija porque la descripción no coincidía. Junto al cuerpo, sin embargo, había aparecido una de las prendas que Nancy llevaba al salir de casa.

La policía se ríe de nosotras, a mi hermana le dicen la muerta viviente. Insisten en que no ha muerto, que otra estudiante se había apropiado de su identidad para inscribirse en la universidad. No quieren investigar, afirma María Elena, quien ha empezado a estudiar derecho para llevar ante la justicia a los asesinos de su hermana.

Rosa Franco y la familia Peralta denuncian que incluso las pruebas forenses más básicas, como la de fluidos corporales, que pueden ayudar a identificar a los asesinos en ambos casos, no se llevaron a cabo. Ante las constantes frustraciones, piensa llevar sus casos a la comisión interamericana. Sin embargo, la mayoría de las familias de las víctimas no tiene recursos ni conocimientos como para iniciar una lucha legal.



Alejados del caos de ciudad de Guatemala, en la selva al norte del país, rica en vestigios de la civilización maya, un grupo de arqueólogos encontró recientemente en una cripta la escena de un crimen antiguo había restos de dos mujeres, una de ellas embarazada dispuestos en forma ritual. Al parecer, era el resultado de una demostración de fuerza entre ciudades rivales. 1500 años después, sus descendientes siguen siendo víctimas de las luchas por el poder.

Rosa Franco lleva varios años luchando para que se investigue el asesinato de su hija adolescente María Isabel. Una noche, en las noticias, Rosa reconoció el cuerpo de su pequeña, boca abajo, en un descampado. Rosa presionó a la policía para que buscara al asesino, les entregó pruebas que demostraban que su móvil había sido usado tras la muerte y siguió la pista de testigos que narraron cómo la habían tirado de un coche. Las autoridades la acusaron de entrometerse y declararon en público que su hija era prostituta.

Manuela Sachaz tenía 19 años y cuidaba de un bebé de diez meses. Su cuerpo apareció sobre un charco de sangre. Violada y mutilada; sus pechos y labios, amputados; las piernas, agujereadas por navajazos. El bebé, sentado, tenía el desayuno delante. Los dos habían sido decapitados. Aferrada a una foto de su nieto, hablando entre lágrimas, Cervelia Roldán señala a un vecino policía que solía molestar a Manuela y que desapareció después del doble asesinato. Las autoridades no han puesto mucho interés en investigar.



3.6. Análisis doctrinario del femicidio

En el Código Penal de Guatemala, en el libro segundo, título uno, aparecen regulados los delitos contra la vida y la integridad de la persona y específicamente en el capítulo I, de los artículos del 123 al 130, por lo que se analizará lo que es homicidio: delito que comete quien da muerte a otra persona. Se trata del delito más común contra la vida humana, y su autor se encuentra castigado en casi todas las leyes del mundo, con penas privativas de libertad, a las que habrá que añadir con frecuencia la obligación de reparar el daño moral infligido a los allegados de la víctima. Además del homicidio hay otros delitos contra la vida humana bien diferenciados y se les denomina homicidios calificados:

- I. **El parricidio** que consiste en matar a un ascendiente, descendiente o cónyuge o a la persona con quien hace vida marital;
- II. **El asesinato** consiste en matar a otra persona con alevosía, premeditación o ensañamiento, o mediando recompensa o precio etc.;
- III. **Ejecución extrajudicial**, quien por orden, autorización, apoyo o aquiescencia de autoridad del estado, privare, en cualquier forma, de la vida a una o más persona, por motivos políticos, etc.



En legislaciones de varios países existe una variedad de homicidio, denominada homicidio en riña tumultuaria: se produce cuando, encontrándose varias personas en plena disputa, tiene lugar una muerte y no consta su autor.

Por su parte, el delito de aborto tiene un tratamiento muy diferente en las distintas legislaciones penales, según el grado de permisividad de cada una. Pero en el plano penal jamás puede ser considerado homicida el autor de un delito de aborto, y cuando se divulgan en determinados círculos antiabortistas radicales equiparaciones entre ambos delitos, se trata sin duda de una identificación equivocada desde el punto de vista penal, pues el aborto nunca puede ser considerado como delito contra la vida humana independiente. Téngase en cuenta que el feto, desde una perspectiva jurídica, no es persona (al margen de que así se le considere desde algunas interpretaciones morales o religiosas) por lo que falta el primer requisito del delito de homicidio, el que atañe a la víctima.

El femicidio es una figura delictiva que se menciona mucho hoy en día en nuestro país y se considera una de las formas más brutales y crónicas de la violencia de género, que generalmente queda impune a un alto porcentaje de casos. Considerando únicamente los datos aparecidos en la prensa durante el año 1988, una mujer fue asesinada cada doce días, en más del 83 por ciento de los casos el victimario era su pareja, familiar o conocido; y de estos en el 67 por ciento de los casos los autores eran esposos, concubino, novio o ex pareja. Y durante el primer trimestre de 1999 se registró en la prensa un femicidio cada diez días.



El actual redescubrimiento de la víctima y los estudios sobre el control social del crimen representan una positiva extensión del análisis científico hacia ámbitos hasta ahora desconocidos, dicha ampliación tiene sobre todo una lectura cualitativa, pone de manifiesto un significativo desplazamiento de los centros de interés criminológicos, de la persona del delincuente y del delito a la víctima, a la prevención y al control social e incluso una nueva auto comprensión de la criminología, que asume un enfoque más dinámico, pluridimensional e interaccionista.

La criminología se ocupa del delito, pero el delito interesa también, a otras ciencias, disciplinas y ramas del saber, la filosofía, la sociología, el derecho penal, etc. Hay que delimitar el concepto de delito que utiliza la criminología, por dos razones, porque no existe un concepto único, unívoco, pacífico de delito y porque la autonomía científica de la criminología debe permitir a ésta la determinación de su propio objeto, sin someterse a las definiciones de delito que procedan de otros ámbitos o instancias.

En consecuencia tomando en consideración lo antes expuesto se considera que se le ha dado mayor importancia al femicidio ya que se toma en cuenta con mayor énfasis a la víctima y no al delincuente y esto se debe al deterioro al respeto a la vida de las de género.

El estado debe optar por una política criminal que conlleve la seguridad en este sentido, ya que como es sabido en la actualidad las muertes de mujeres son demasiadas y por ende debe disminuirse la eliminación de mujeres por tal u otra razón.



3.7. Escuelas criminológicas

Clásica: Para el presente análisis la escuela clásica tomaría al delincuente que es un ser racional que se rige por el principio del placer y el dolor, sus actos se encontrarían basados en un cálculo utilitario, existe un mal uso de su libertad y que debe ser reformado moralmente. Asimismo la escuela clásica considera la pena como un medio para disuadir o intimidar la comisión de hechos delictivos.

Positivista: El delito lo concibió como un hecho real e histórico, natural, y como ficticia abstracción jurídica. Esta escuela da mayor importancia al delincuente que al delito; su peligrosidad es de indudable importancia en el análisis de los problemas relativos a la represión del crimen. En consecuencia esta escuela considera al responsable del delito la pareja, novio o ex pareja de la víctima. Toda vez que esta escuela señaló la necesidad de estudiar la personalidad del individuo.

Escuela cartográfica o estadística moral: Para esta escuela el crimen es un fenómeno social, de masas, no un acontecimiento individual.

Escuelas intermedias y teorías ambientales: Entre esta está la escuela de Lyon, que le da importancia al medio social, que es la génesis de la delincuencia.



Escuela de Marburgo: Pretende un análisis científico de la realidad criminal, dirigido a la búsqueda de las causas del crimen, en lugar de una contemplación filosófica o jurídica de éste.

Escuela o movimiento de la defensa social: Para esta escuela la meta codiciada no debe ser el castigo del delincuente, sino la protección eficaz de la sociedad a través de estrategias no necesariamente penales, que parten del conocimiento científico de la personalidad y de aquel y sean capaces de neutralizar su eventual peligrosidad de modo humanitario e individualizado.

En síntesis estas escuelas exponen como consideran al delincuente, también como debe ser tratado el mismo, es importante su análisis ya que solo así podemos proponer soluciones o prevenciones al fenómeno femicidio que están sufriendo las mujeres en nuestro país.

Las escuelas analizadas no se refieren directamente a los delincuentes que asesinan a mujeres o los homicidios de mujeres, pero nos proporcionan mucha información para comprender este fenómeno.





CAPÍTULO IV

4. La violencia intrafamiliar en el municipio de San Juan Comalapa, departamento de Chimaltenango

4.1. Antecedentes generales

Como lo hemos mencionado en el desarrollo de la investigación, la violencia intrafamiliar es toda coacción que emplea un miembro del núcleo familiar hacia otro u otros miembros de la familia. Esta coacción que se ejerce puede ser de carácter físico, psicológico o emocional, patrimonial, y/o sexual, entre otras. Regularmente, la violencia intrafamiliar se da contra la mujer y los hijos menores de edad, ya que siendo ellos los más débiles, el padre de familia o el agresor con mayor facilidad puede violentarles sus derechos humanos, su integridad y hasta atentar contra su vida.

Desde los tiempos más remotos, la violencia intrafamiliar ha existido entre los mismos integrantes de un mismo núcleo familiar. Preciso es recordar que Caín asesinó a su hermano Abel.

“el emperador romano Nerón, (37-68), ascendió al trono de apenas diecisiete años y gobernó desde el año 54 hasta su muerte por suicidio en el año 68, pero en ejercicio del poder, asesinó a su hermano, británico, y superó en tan nefasta práctica al que supuestamente fue el primer hombre sobre la faz de la tierra, pues también asesinó a su madre Agripina y a sus dos esposas, Octavia y Popea.”³⁴

4.2. Violencia intrafamiliar en las familias pudientes

Si nos trasladamos a América, también vemos el mismo fenómeno, e incluso dentro de las mismas pudientes que se involucran en la lucha por el poder político. En efecto, John Kenneth Turner narra “cómo Porfirio Díaz antes de gobernar México durante largos cuarenta años (el famoso porfiriato), le colocó pólvora junto a la cara, a su hermano en la cama mientras este dormía, y le prendió fuego, habiendo el hermano perdido la vista.”³⁵ Guatemala, tampoco puede ser la excepción, pues el licenciado Arévalo Martínez, en su monumental obra sobre la dictadura cabrerista, nos narra que el abogado y notario, Manuel Estrada Cabrera, antes de llegar a ocupar la primera magistratura del país practicaba la violencia emocional o psicológica pues agredía de palabra a su progenitora.

³⁴Diccionario Océano Uno. sin número de Pág.

³⁵Turner, John Kenneth. **México bárbaro**. Pág. 151.



En efecto, viviendo el profesional frente al entonces teatro Colón, “en el zaguán de acceso a la casa, habían varios cobradores que se presentaban a cobrar cuentas pendientes del profesional con empresas mercantiles y la madre encolerizada le dijo que lo buscaban por mala paga y le gritó a su hijo al servirle el almuerzo: aquí está tu hartazón”³⁶ “y el Señor Licenciado a su madre le respondió airado: “no se habla así vieja hija de la gran...”³⁷ Además, “debe tenerse presente que Cabrera, allá en Quetzaltenango, ya había envenenado a su hermano Francisco”.³⁸

4.3. Época contemporánea

El 3 de julio de 2011 desapareció de su casa de habitación la señora Cristina Siekavizza de Barreda. De inmediato se hicieron manifestaciones por su desaparecimiento y en las mismas participó su marido, Roberto Eduardo Barreda de León. Sin embargo, éste pronto desapareció de escena con todo y los dos hijos de la pareja. A más de un año del desaparecimiento, Roberto Eduardo Barreda de León es prófugo de la justicia que ha librado orden de aprehensión en su contra. El refrán popular de que el que nada debe nada teme, y aquel que indica que el que limpio se encuentra ni jabón necesita, vienen en este caso como anillo al dedo, en virtud que, si el señor Barreda de León fuera inocente se presentaría a los tribunales de justicia para aclarar las causas del desaparecimiento de su esposa.

³⁶ Arévalo Martínez, Rafael. *Ecce Pericles*. Pág. 51.

³⁷ *Ibíd.* Pág. 51.

³⁸ *Ibíd.* Pág. 49



En este caso, la madre del prófugo, la ex presidenta de la corte suprema de justicia y del organismo judicial, la licenciada Beatriz de León de Barreda ha estado encarcelada porque supuestamente como madre no conoce el paradero de su hijo y ha tenido el cinismo de pedir su libertad.

Acertadamente el tribunal no accedió a su petición, aunque, también es de criticar la función del instituto nacional de ciencias forenses, institución en la cual, según el licenciado Rottman, querellante adhesivo, se han tergiversado las pruebas. También es preciso tener en cuenta que, una doméstica del hogar dio su testimonio y posteriormente ya no fue localizada. Acá la ineffectividad del sistema de justicia ha sido cuestionada por diversos sectores de la sociedad. Ya que precisamente, el instituto nacional de ciencias forenses es una institución que fue creada con el propósito de ser un auxiliar del sistema de justicia penal y su función es básica en la investigación criminal, al ser el ente especializado y único de análisis científico de las evidencias recolectadas durante la investigación de un proceso judicial. La actuación de este órgano debe ser pública totalmente y jamás secreta para que no se afecte la adecuada coordinación que debe existir con el Ministerio Público, y así contrarrestar la impunidad.



4.4. La última sentencia condenatoria

Érick Samuel Aguilar Muñoz, de treinta y nueve años, murió en su casa de habitación ubicada en jardines de San Isidro, en la zona 16 capitalina, a las diez de la noche. Previamente, a las nueve treinta de esa noche, el señor José Daniel Batres empleado de confianza de la víctima, ingresó a la colonia sin identificarse, ya que la esposa de la víctima le había facilitado anticipadamente la tarjeta magnética para pasar la puerta de seguridad. Batres fue quien ahorcó a su jefe y la esposa lo apuñaló en el vientre.

Minutos después, la pareja de asesinos, sacaron el cadáver de la habitación y lo llevó al garaje de la vivienda en donde se encontraba el microbús propiedad de la víctima, placas P822DJT y lo fueron a abandonar frente al inmueble 3-14 de la colonia Santa Rosita, en la misma zona. “La esposa del asesinado, Johana Castillo Alvarado, a la mañana siguiente llamó a un su cuñado y le dijo que su esposo había desaparecido, que había salido la tarde anterior y que había tenido un problema con el vehículo. Acto seguido, la victimaria se presenta una comisaría de la policía nacional civil a presentar la supuesta desaparición de su esposo. El hermano de la víctima refutó a su cuñada, indicándole que esa versión era falsa por cuanto que a él le constaba que el vehículo tenía seguro y de haber tenido algún problema y que por lo mismo pudo haber llamado una grúa. Se obligó a pagarle un abogado si decía verdad...”³⁹

³⁹ Prensa Libre. 22 de mayo de 2012. Pág. 14.



El hermano de la víctima declaró en el Ministerio Público que su hermano había colocado cámaras en su vivienda sin que lo supiera la esposa, por lo que solicitó el allanamiento. Cuando éste se practicó las autoridades incautaron la cámara, y “en la cinta se observa el momento en que los victimarios arrastran el cadáver por la casa.”⁴⁰ Durante el allanamiento también se practicó la prueba de luminol por los expertos del instituto nacional de ciencias forenses, comprobándose que, efectivamente, “había sido lavada la sangre en la habitación contigua a la de los hijos de la pareja de 8 y 16 años.”⁴¹

Ante esas pruebas contundentes, la señora Johana Castillo Alvarado, en su declaración en la fiscalía de delitos contra la vida, declaró que su esposo “tenía una amante y que lo presentía que lo iba a perder por lo que decidí matarlo.”⁴² Admitió que el crimen lo planificó dos meses antes, juntamente con el piloto de la familia, José Batres. La victimaria fue condenada por el delito de parricidio, mientras que Batres aún está procesado por asesinato.

⁴⁰ **Ibid.**

⁴¹ **Ibid.**

⁴² **Ibid.**



Desde luego, en la capital guatemalteca hay muchísimos casos de violencia intrafamiliar en los que aún no hay condenas, por ejemplo, “el caso de Alfonso Rafael Menéndez Castillo, quien fue capturado el 14 de mayo de 2012 en el condominio Verdino, en la zona 15, sindicado de ser el responsable de la muerte de su padre, el arquitecto Rafael Estuardo Menéndez de León, de sesenta años de edad”.⁴³ También está pendiente de sentencia “el caso de María del Rosario López, por cuyo homicidio están encarcelados su hija Ángela de Jesús Aj López y el marido de ésta, Miguel Argueta Rojas, capturados desde el 26 de abril de 2012”. También está pendiente de sentencia, “el nicaragüense Melvin Enrique Salgado Jarquín, a quien las autoridades sindicaron del asesinato de su hija Yolanda Patricia, de apenas seis meses de nacida”.

4.5. La violencia intrafamiliar en el municipio de San Juan Comalapa, departamento de Chimaltenango

Al amparo del Artículo 171 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala estipula que los procesos fenecidos en los tribunales solo pueden salir de los mismos con fines docentes para las facultades de ciencias jurídicas y sociales, se obtuvieron los circunstanciados de tres procesos de violencia intrafamiliar en el municipio identificado en el presente acápite. Los circunstanciados obtenidos serán objeto de análisis a continuación, identificando cada caso, con una literal en el acápite de rigor.

⁴³ **Telediario**, emisión de las 7:00 horas canal 3, Guatemala 7 de mayo de 2012.



4.5.1. Caso “A”

“El 11 de enero de 2012 se presentó la señora Angélica Yolanda Tzaj Yool de 19 años de edad, a la subcomisaria de la policía nacional civil en el municipio, a denunciar que después de visitar a su madre, retornó a su domicilio, donde la esperaba su esposo Alex Fernando Son Icó, quien la emplazó a retirarse de la vivienda porque ya no la quiere.”⁴⁴ “El esposo la agredió verbalmente y la amenazó con agresiones físicas, siendo estas las razones por las que la señora Tzaj Yool pidió medidas de seguridad para su persona y familia, y el divorcio respectivo”.⁴⁵

El día lunes 16 del mismo mes, la denunciante compareció ante la juez de paz, donde ratificó la denuncia, solicitando autorización judicial para retirar de la vivienda donde convivió con su esposo, “el menaje respectivo, consistente en: Una estufa, trastos de cosita, canastos, una cama, un ropero, los objetos de uso personal y la del hijo de nombre Gustavo Fernando Icó Tzaj de tres meses de edad y los documentos de identificación de ambos.”⁴⁶ La denunciante no fue remitida al médico forense en virtud que no fue objeto de la violencia física ya analizada en esta tesis.

⁴⁴ Juzgado de Paz de San Juan Comalapa. **Oficio número. 06.** Ref. agente Picholá. 13 de enero de 2012.

⁴⁵ **Ibid.**

⁴⁶ Juzgado de Paz de San Juan Comalapa. **Ampliación de denuncia C-30-2012, Sria.**



La juez le otorgó un plazo de dos días al denunciado para que se opusiera a las medidas de seguridad decretadas, consistentes en: a) prohibición de que intimide o perturbe a cualquier integrante de la familia de la denunciante; b) prohibición al esposo Icó Son de entrar al domicilio temporal o permanente de la señora Tzaj Yool, así como a su lugar de trabajo o estudio, y se le ordenó la entrega del menaje de la casa, incluyendo los trastos de cosita. El denunciado no evacuó la audiencia, por lo que las medidas de seguridad dictadas por la juez fueron ratificadas, se le notificó a las partes, así como la policía nacional civil para el taxativo cumplimiento de las mismas.

4.5.2. Caso “B”

“El día 9 de mayo de 2012, la señora Rosalva Maricruz Dominga Curruchich Roquel omitió presentarse ante la policía nacional civil, optando por presentar la denuncia de una vez ante la jueza de paz”⁴⁷ indicando que en el año 2011 tuvo problemas con su conviviente, el señor Hermelindo Pérez Sumpango, razón por la cual, dicho tribunal desde el 27 de octubre del último año citado le otorgó medidas de seguridad, las que ya se vencieron. Sin embargo, mientras las medidas estuvieron vigentes, el señor Hermelindo Pérez Sumpango, siempre incumplió con las mismas, dado que como la denunciante se dedica al comercio en las ferias patronales y por lo cual viaja por diversas poblaciones de la república, ello es aprovechado por el ex conviviente para molestarla e incluso la ha amenazado de muerte.

⁴⁷ Juzgado de Paz de San Juan Comalapa. **Violencia intrafamiliar número 56-2012.Of. 2º.** Denuncia Verbal.



La señora Curruchich Roquel pidió que se continuara con las medidas de seguridad a su favor, la juez del municipio de San Juan Comalapa, otorgó las medidas solicitadas (las mismas que aparecen en el Caso “A” de este capítulo), pero en el caso presente las extendió por un período de seis meses. “Se envió exhorto al Juez de Paz de San Miguel Chicaj, departamento de la Baja Verapaz para que le notifique al acusado”⁴⁸; se otorgó audiencia por un plazo de dos días más otro día por la distancia. El acusado fue notificado en su casa de habitación ubicada en el cantón Sandoval del municipio bajaverapacense por cédula que le fue entregada a su hermana Marina Pérez Sumpango. El acusado no se presentó a evacuar la audiencia por lo que las medidas de seguridad fueron ratificadas., habiéndosele notificado a las partes.

4.5.3. Caso “C”

“El día de hoy informa la PNC de Comalapa a la juez de paz del municipio que la señora Fidelina Otzoy Maxía de 38 años de edad, se presentó a denunciar que desde hace un año aproximadamente, vive con su hija de nombre Lidia Aracely López Otzoy en la colonia Xetunay Ché”⁴⁹ de dicho municipio.

⁴⁸ Juzgado de Paz de San Juan Comalapa. **Exhorto VIF No.56-2012 Of. 2º**. 9 de mayo de 2012.

⁴⁹ Juzgado de Paz de San Juan Comalapa. **Oficio policiaco** firmado por un o una agente de la PNC de nombre que no se alcanza a leer y de apellidos Meléndez Guerra, de la Sub-Estación 73-42 sin fecha legible.



Denunció que “El día de hoy siendo las 20 horas aproximadamente, momentos en que se encontraba realizando oficios domésticos, posterior llegó su hija acompañada de su esposo el señor Eddy Evelio Perén Son..... Que el señor Perén Son le preguntó si ya había hecho el café, por lo que la denunciante indicó que sí y sin motivo alguno la comenzó a agredir a bofetadas y puntapiés...presenta un edema PAL PEDRAL DERECHO...”

El tribunal le dio trámite a la denuncia, formando el expediente respectivo. La juez citó a la denunciante a ratificar o ampliar la denuncia, y la policía nacional civil al tratar de localizarla, notificó al tribunal que “no fue posible la localización de la señora Fidelina Otzoy Maxía en virtud que el lugar conocido como Xetunay Che no es colonia sino caserío y ninguna persona dio referencia de conocerla...”⁵⁰ El día 23 de mayo, el tribunal otorgó “las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar cualquier riesgo que se desprende de la conducta adoptada por el señor Eddy Evelio Peren Son y garantizar la vida, seguridad y protección integral de la persona mencionada y de su familia...”⁵¹ “De conformidad con la ley, al acusado se le dieron dos días para que se opusiera a las medidas de seguridad dictadas; se le notificó mediante cédula fijada en los estrados del tribunal”;⁵² “el acusado no evacuó la audiencia por lo que las medidas de seguridad fueron ratificadas el 28 de mayo de 2012”.⁵³

⁵⁰ Juzgado de Paz de San Juan Comalapa. **Oficio policiaco**. Folio 6. Firmado por Rosa Marina Tapia Pérez, oficial segundo.

⁵¹ Juzgado de Paz de San Juan Comalapa. **Oficio policiaco**. Folio 7. Firmado por la Licda. Mérida Esmeralda Vásquez, Juez.

⁵² Juzgado de Paz de San Juan Comalapa. **Oficio policiaco**. Folio 8. Oficial Notificador (no hay nombre)

⁵³ Juzgado de Paz de San Juan Comalapa. **Oficio policiaco**. Folio 10. Aparecen las firmas de las abogadas Mérida Esmeralda Vásquez, Jueza de Paz, de Ana Karina Hernández, secretaria.



Finalmente la juez le notifica a la policía nacional civil para que proceda al cumplimiento de prestarle auxilio a la señora Fidelina Otoy Maxía en cuanto a las medidas de seguridad.

Adendum: Del contenido de los expedientes analizados, se concluye que la violencia intrafamiliar está presente en todas las culturas. En el caso presente, todos los involucrados son de la etnia kaqchikel; ninguna es adulto mayor. Pero lo lamentable es que en el caso “B” si hubieron amenazas de muerte, que ya constituye un delito claramente sancionable por el Código Penal con prisión, pero ese delito quedó impune atendiendo a la aplicación estricta de las leyes relacionadas contra la violencia intrafamiliar.



CONCLUSIONES

1. No existe igualdad de género en el municipio de San Juan Comalapa, por tal razón la violencia intrafamiliar tiene un efecto discriminatorio regularmente hacia la mujer, es el hecho que por ser más débil que el hombre, este aprovecha la situación para explotarla y sobrecargarla de obligaciones en el hogar, es la causa de enfermedades físicas y psíquicas.
2. En los hogares del municipio de San Juan Comalapa, no le permiten a la mujer hacer uso de los derechos que le corresponden desde temprana edad como persona, se tiene preferencia hacia el varón y los padres de familia tienen la errada idea que por ser quien sostendrá su hogar tiene derecho a tener educación completa, libre disposición de horario y mas privilegios económicos, no así la mujer que es una esclava de los quehaceres del hogar.
3. No existe en el municipio de San Juan Comalapa instrucción sobre qué es la figura del femicidio o feminicidio, muchas de las personas ni saben su significado ni las consecuencias que conlleva el realizarlo, en la actualidad se le considera un fenómeno tan normal, tanto en nuestro país como en todo el mundo, tomando como punto de partida la violencia intrafamiliar.



4. En el municipio de San Juan Comalapa aún no existe en el pensum de estudios de los centros educativos, tanto públicos como privados cursos que orienten y concienticen a los estudiantes, para que cesen los casos de violencia intrafamiliar y que desaparezca la cultura machista en la que vivimos, la cual hace que a la mujer se le trate como un objeto.

5. No se investiga a fondo por el Ministerio Público los casos de maltrato hacia la mujer, por lo que en consecuencia el agresor continúa cultivando esta forma de vida hacia su conviviente, quien tiene que soportar los maltratos físicos, psíquicos, etc., por no desintegrar su familia o por temor a ser mas maltratadas al interponer ante el órgano jurisdiccional la correspondiente denuncia, quedando impunes los casos de violencia intrafamiliar los cuales se convierten en femicidio.



RECOMENDACIONES

1. Que el Juzgado de Paz del municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango, instruya en los centros educativos tanto privados como públicos sobre la igualdad de género establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala, para que la mujer no siga siendo víctima de discriminación ni ser tratada como un objeto.
2. Las autoridades del municipio de San Juan Comalapa del departamento de Chimaltenango, con el apoyo de otras instituciones públicas deben instruir a los padres de familia y concientizarlos para que haya igualdad de derechos con sus hijos y no se le vea a las mujeres el derecho a la educación, porque ellas no han nacido solamente para cuidar a los hijos y ser amas de casa, siendo capaces al igual que los hijos varones.
3. Es necesario que el Juzgado de Paz del municipio de San Juan Comalapa con el apoyo de otras instituciones, por medio de facilitadores, radios comunitarias, volantes, etc., instruya a la población del municipio en mención sobre el tema de femicidio, para disminuir el nivel de muertes específicamente de mujeres, debido a que esta figura legal se manifiesta en un nivel más alto que el homicidio.



4. El Ministerio de Educación debe incluir dentro del pensum de estudios de nivel medio cursos que den a conocer la legislación penal guatemalteca, para que por medio de los centros educativos hagan concientizar a los y las estudiantes sobre los ilícitos penales y las sanciones y consecuencias que adquieren, porque en el municipio de San Juan Comalapa las familias necesitan que cese este fenómeno social.

5. Que las instituciones públicas que tienen jurisdicción en el municipio de San Juan Comalapa, realicen la ardua labor de impartir talleres, conferencias, etc., sobre violencia intrafamiliar especialmente a las mujeres, dándoles a conocer la leyes de la materia y el procedimiento a seguir, para que puedan denunciar en forma judicial cuando sean abusadas en cualquier forma, para que el agresor sea procesado penalmente y cesen los abusos contra la mujer.



BIBLIOGRAFÍA

ARÉVALO MARTÍNEZ, Rafael. **Ecce Pericles**. Guatemala. Editorial Tipografía Nacional, Guatemala, 2009.

Asociación Americana de Psicología. **La violencia y la familia**. (s.f.)

Comisión de la Mujer, el Menor y la Familia del Congreso de la República de Guatemala. **Guía de capacitación sobre la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**. (trifoliar)

DE LA COLINA, Rafael. **La violencia intrafamiliar en el distrito federal mexicano**. México: Editores mexicanos unidos, 2004.

Diccionario Océano Uno. Cali, Colombia: Editorial Océano, 1994.

Diario La Hora. (Guatemala, 11 de enero de 2011).

ENGELS, Federico. **El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado**. Buenos Aires. Argentina: Editorial Cartago, 1985.

ESCOBAR DE LEON, Carlos. **Causas del femicidio**. Guatemala: (s.e.) (s.f.)

FABELA, Isidro. **Mitos conyugales**. Revista mexicana de Sociología. Editorial El Colegio de México, 1998.

HAZRAT Mirza, BASHIRUD-DIN Mahmud Ahmad. **Sociología islámica**. Guatemala. Editorial Misión Ahmadía del Islam, (s.f.).

Juzgado de Paz del Municipio de San Juan Comalapa, Departamento de Chimaltenango. **Expedientes fenecidos de violencia intrafamiliar**, Guatemala, año 2012.

KUNZE CABRERA, Manfredo. **Hipocresía religiosa y violencia intrafamiliar en los distintos estratos sociales del altiplano occidental**. Revista Verdad Occidental (versión digital PDF). Quetzaltenango, Guatemala. Editorial Gernika, (s.f.)

LAGARDE, Marcela. **La violencia contra las mujeres en Guatemala**. Revista Otra Guatemala. México: Juan Pablos Editor, 1996.

Ministerio Público de Guatemala. **Plan de política victimológica** (versión digital), **Derechos de la víctimas** (trifoliar). Administración licenciado. Juan Luis Florido. Guatemala, (s.e.), 2007.

Nuestro mundo por la mañana. Canal 7 de la televisión guatemalteca, Guatemala.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Prensa Libre. (Guatemala, 13 de enero de 2012 y 22 de mayo de 2012).

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. PNUD en Guatemala, 2011.

Siglo Veintiuno. (Guatemala 14 de enero de 2012).

Telediario. Emisión de las 19:00 horas, canal 3. (Guatemala, 7 de mayo de 2012).

TURNER, John Kenneth. **México bárbaro.** México: Editores mexicanos unidos, 1986.

VELEZ SARSFIELD, Joaquín. **Análisis crítico-doctrinario de la violencia intrafamiliar entre los gauchos de la Patagonia.** Buenos Aires, Argentina: Editorial EUDEBA, 2007.

YARZEBSKI, Gerardo. **La violencia intrafamiliar en las áreas rurales de Quetzaltenango. Breve monografía.** Quetzaltenango, Guatemala: Editorial Sexto Estado, 2009.

YARZEBSKI, Gerardo, y Manfredo Kunze. **Violencia intrafamiliar y consecuencias en la familia campesina.** Revista Verdad occidental No. 2, (versión digital) Quetzaltenango, Guatemala. Abril-mayo 2010

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley 107, 1963.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 97-96, 1996.

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 22-208, 2008.

